

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**



**TESIS:  
LA CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NUEVA HOJA  
DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO**

**MILTON GEOVANY CHOC ICAL**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, AGOSTO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**TESIS  
LA CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NUEVA HOJA  
DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

**POR**

**MILTON GEOVANY CHOC ICAL  
CARNÉ 201242757**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, AGOSTO DE 2018**

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR MAGNÍFICO**

Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos

### **CONSEJO DIRECTIVO**

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Lcda. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTES:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Abog. Not. Edwin Alcides Barrios Sosa
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Mtro. Disraely Dárin Manfredy Jom Hernández Br. Karla Vanessa Barrera Rivera

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

### **COORDINADOR DE LA CARRERA**

Lic. Adán Leal Natareno

## **COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

### **ASESOR**

Lic. Gabriel Alejandro Sierra Escalante

### **REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Lic. Miguel Angel Godoy Davila

### **REVISORA DE REDACCIÓN Y ESTILO**

Lcda. Karen Alicia Hernández Ramirez



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 10 de febrero de 2018.

**DICTAMEN DE APROBACIÓN DE ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**SEÑORES:**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Comisión de trabajo de graduación:

Atentamente y de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE** en mí calidad de asesor de Trabajo de Graduación presentado por el bachiller **MILTON GEOVANY CHOC ICAL**, en nuestra facultad intitulada **“LA CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NUEVA HOJA DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO”**.

En el presente se hicieron las recomendaciones necesarias y se realizaron modificaciones y ampliaciones en el contenido, para concluir la investigación brindando un aporte importante en lo referente a Confiabilidad y Seguridad Jurídica de la nueva hoja de papel Sellado Especial para Protocolo.

En tal virtud el trabajo de investigación reúne los requisitos exigidos por el Normativo General de Trabajo de Graduación, para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR-. A efecto que el bachiller pueda continuar con el trámite administrativo que corresponda.

Sin otro particular me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, con muestras de consideración y estima;

Deferentemente,

Lic. Gabriel Alejandro Sierra Escalante  
ABOGADO Y NOTARIO

f)

Lic. Gabriel Alejandro Sierra Escalante  
Colegiado No. 7,905



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 16 de marzo de 2018.

**SEÑORES:**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión,

Con muestra de mi consideración y estima, me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE** en mí calidad de **REVISOR** del trabajo de tesis intitulado: **"LA CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NUEVA HOJA DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO"**, el cual ha sido elaborado por el bachiller **MILTON GEOVANY CHOC ICAL**, carné universitario número **201242757**.

En mi calidad de revisor se le efectuaron diversas sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta en la presente, por consiguiente estimo que la investigación realizada tiene mucha relevancia sobre el tema tratado, considerando que el presente trabajo reúne las calidades técnicas y científicas con la metodología de análisis utilizada, presentando así una serie de conclusiones y recomendaciones congruentes, así como también reúne los requisitos exigidos por el normativo para la elaboración de trabajos de graduación.

Sin otro particular me suscribo de la presente;

Deferentemente,

f)

**Lic. Miguel Angel Godoy Davila**  
**Colegiado No. 9,696**

*Lic. Miguel Angel Godoy Dávila*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR), Cobán, Alta Verapaz, veintisiete de junio de dos mil dieciocho.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado; **“LA CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NUEVA HOJA DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO”** del estudiante **MILTON GEOVANY CHOC ICAL** con el carné número 201242757;

II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

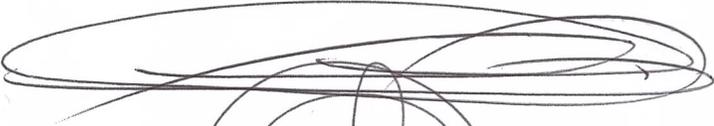
*Id y enseñad a todos*

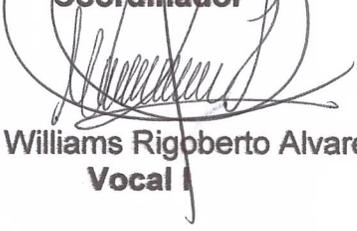
Lcda. Karen Alicia Hernández Ramírez  
Encargada de Redacción y Estilo.





**COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR).** Cobán, Alta Verapaz, trece de agosto del año dos mil dieciocho. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **MILTON GEOVANY CHOC ICAL**, con carné número 201242757 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“LA CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NUEVA HOJA DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

  
Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias  
**Coordinador**

  
Lic. Williams Rigoberto Alvarez López  
**Vocal I**

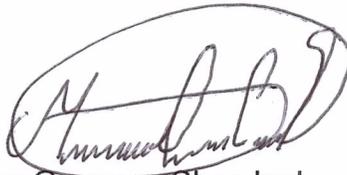
  
Lcda. Vasthi Aielí Reyes Laparra  
**Secretaria**

  
Msc. José Gerardo Molina Muñoz  
**Vocal II**



## HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: La Confiabilidad y Seguridad Jurídica de la Nueva Hoja de Papel Sellado Especial Para Protocolo, como requisito previo a optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Milton Geovany Choc Ical  
201242757

## **RESPONSABILIDAD**

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Por ser el centro de mi vida, perdonarme, guiarme, bendecirme, iluminarme, alentarme, demostrarme su amor y misericordia en cada momento de mi vida. Y en nombre de su hijo Jesús que este triunfo sea para servirle a su pueblo.
- MIS PADRES:** Evaristo Choc y Teodora Ico Ical, que gracias a ellos, sigo adelante para cumplir mis sueños.
- MIS HERMANOS:** Gloria Esperanza Choc Ical y Melvin Araely Choc Ical, porque mi triunfo es compartido con ellos.
- MIS ABUELITOS:** Secondino Paau y Elvira Choc, quienes siempre me dieron los consejos para conducirme en el camino del triunfo.
- A:** Los Abogados y Notarios, Alejandro Sierra Escalante y Mayra Sierra.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ayudarme a construir mi futuro.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A Dios**

**A mis Padres**

**A la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-**

**Al Centro Universitario del Norte –CUNOR-**

**A los Docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario**

**A la Comisión de Trabajo de Graduación**

**A mi Asesor Licenciado Gabriel Alejandro Sierra Escalante**

**A mi Revisor Licenciado Miguel Angel Godoy Davila**

**Y un agradecimiento especial, a todas aquellas personas que de una u otra forma contribuyeron a este éxito alcanzado.**

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	<b>i</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICAS</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>vii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>3</b>

### **CAPÍTULO 1** **EL NOTARIO Y EL PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA** **PROTOCOLO**

1.1	Antecedentes del papel protocolo	05
1.2	Evolución de la hoja de protocolo	07
1.3	Etimología	10
1.4	Definición del Papel Sellado Especial	12
1.5	Principios de la fe pública	14
	1.5.1 Fe publica notarial intra protocolo	16
	1.5.2 Fe publica notarial extra protocolo	17
1.6	Formalidades del Protocolo Notarial	17
1.7	Principios y Garantías que fundamentan el protocolo	19
	1.7.1 Garantía de Perdurabilidad de los Actos Jurídicos	20
	1.7.2 Garantía de Ejecutoriedad de los Derechos	20
	1.7.3. Garantía de Autenticidad de los Derechos	20
	1.7.4. Publicidad de los Derechos	21
1.8	Deberes y obligaciones del Notario en Relación al Papel Sellado Especial para Protocolo	22
	1.8.1 Formas de adquirir la hoja del Papel Sellado Especial para Protocolo	22
	1.8.2 Características del Papel Sellado Especial para Protocolo	23
	1.8.3 Obligaciones del notario relativas al Protocolo	25
	1.8.4 Finalidad del Papel Protocolo	27

### **CAPÍTULO 2** **LEGISLACIÓN QUE REGULA LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y** **VENTA DEL PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO**

2.1	Decreto Número 314 del Congreso de La República de Guatemala, Código de Notariado	29
2.2	Decreto Numero 61-87, Ley del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales	31
2.3	Decreto Número 37-92, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos	34
2.4	Acuerdo Gubernativo Número 737-92, Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos	37
2.5	Decreto Número 4-2012, Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando	40
2.6	Acuerdo Gubernativo No. 4-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos	42
2.7	Acuerdo de Directorio Número 21-2012 de la Superintendencia de Administración Tributaria	46
2.8	Acuerdo de Directorio Número 06-2017 de la Superintendencia de Administración Tributaria	49
2.9	Constitución Política de la República de Guatemala	52

### **CAPÍTULO 3**

#### **RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO EN CONSERVAR EL PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO**

3.1	Responsabilidad Notarial	55
3.2	Responsabilidad Civil	57
3.3	Responsabilidad Penal	60
3.4	Responsabilidad Administrativa	63
3.5	Responsabilidad Fiscal	66
3.6	Responsabilidad Disciplinaria	68
3.7	El deber del notario en conservar el protocolo notarial para ser constituido como prueba en determinado juicio	72
3.8	La confidencialidad en el derecho notarial	74

### **CAPÍTULO IV**

#### **LA CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD DE LA NUEVA HOJA DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO**

4.1	Requisitos para Ejercer el Notariado en Guatemala.	79
4.2	El Notario Guatemalteco ante las Nuevas Tecnologías	81
4.3	Elementos de seguridad digital	84
4.3.1	Implementación del Código QR en la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos	85
4.3.2	Riesgos asociados al uso de Códigos QR, que pueden presentarse en la Implementación en la hoja de Papel	87

	Sellado Especial para Protocolos	
4.4	La Inseguridad de la Nueva Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo	89
4.5	Seguridad Jurídica de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos	90
4.6	La conservación y permanencia de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos	92
4.7	La validez y certeza en faccionar instrumentos públicos con la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos	94
4.8	El aumento en el valor de venta, con la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo por parte del Estado	96

## **CAPÍTULO 5 TRABAJO DE CAMPO**

5.1	Trabajo de Campo	103
5.3	Presentación, Discusión y Análisis de Resultados	105
	<b>CONCLUSIONES</b>	115
	<b>RECOMENDACIONES</b>	117
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	119
	<b>ANEXOS</b>	123



## ÍNDICE DE GRÁFICAS

		<b>Página</b>
GRÁFICA No. 1	¿Cree usted, que disminuye la permanencia y durabilidad de los instrumentos públicos con la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo?	108
GRÁFICA No. 2	¿Cree usted, necesario reformar el Código de Notariado, para que esté a la par de los avances tecnológicos y que la misma coadyuve en función notarial?	106
GRÁFICA No. 3	¿Considera usted que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala deberían coadyuvar para crear la normativa y la forma de implementación de la tecnología en la hoja de papel sellado especial para protocolo?	107
GRÁFICA No. 4	¿Está de acuerdo en que la tecnología debe de ser integrada en la tradicional hoja de papel sellado especial para protocolo?	108
GRÁFICA No. 5	¿Considera usted, que la medida de seguridad electrónica código QR, debe de ser integrada en las características de la tradicional hoja de papel sellado especial para protocolo?	109
GRÁFICA No. 6	¿Considera que previamente a la publicación del Acuerdo Gubernativo 06-2017, se debió reformar el artículo 110 del Decreto Número 314 de Código de Notariado?	110
GRÁFICA No. 7	¿Considera que la hoja de papel de 120 gramos, es el apropiado para sustituir el papel ledger, como papel sellado especial para protocolo?	111
GRÁFICA No. 8	¿Conoce usted, las nuevas características del papel sellado especial para protocolo, que intenta implementar la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-?	112
GRÁFICA No. 9	¿Cree usted, que las medidas de seguridad incorporadas en la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo son las adecuadas?	113
GRÁFICA No. 10	¿Considera usted que la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo, cumple con la finalidad de la función notarial?	114





## RESUMEN

Al realizar la presente investigación, se llevaron a cabo diversos métodos para alcanzar un resultado eficiente, en virtud que el tema desarrollado surge como la necesidad de velar por la confiabilidad, seguridad y certeza jurídica de la problemática emanada la novedosa implementación de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, siendo necesario la incorporación de nuevas fórmulas tecnológicas que coadyuven en el ejercicio del notariado, pero esta incorporación de la tecnología no debe dirigirse al detrimento de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo.

Aunado a lo anterior, se desarrollaron temas de suma importancia, que comprenden lo relativo a la permanencia y durabilidad de los instrumentos públicos con relación a la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, para fortalecer la fabricación y distribución mediante medidas electrónicas innovadoras.

En virtud que la situación que se atraviesa en el ejercicio notarial no abastece las necesidades del profesional para desempeñar el oficio, debido a la demanda del uso y la reducción de la venta en ventanillas de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, se tiene la necesidad de implementar nuevas estrategias para el aumento de las hojas de Papel Sellado Especial para Protocolo.

Concatenado a lo anteriormente descrito y para una mejor comprensión y a la vez profundizar más sobre el tema investigado, se citan varias definiciones, características, sistemas, métodos, elementos, y sobre todo el trabajo de campo y demás generalidades, que asemejan la realidad que vive cotidianamente el

notario en el ejercicio de su profesión, con relación a la modernización de la impresión de la hoja de protocolo a utilizar y con ello una serie de fundamentos jurídicos vigentes tipificados en diferentes normas jurídicas, considerando que dicha normativa jurídica estipule aspectos que brinden certeza jurídica a los profesionales del notariado.

Es ineludible manifestar el tipo de método y técnica de investigación utilizada, siendo los métodos jurídico inductivo-deductivo, aportando a la presente investigación un análisis de importancia de la hoja del papel sellado especial para protocolos, hasta la renovación por medio de la globalización y tendencia tecnológica; el método comparativo, tratando de cuestionar una norma jurídica vigente, para luego evaluar sus fallas, proponiendo cambios y con ello aportar un antecedente sobre el tema; y por último el método Analítico, que contribuirá a revisar el ordenamiento de la tradicional hoja de papel Sellado Especial para Protocolo con la nueva hoja de papel Sellado Especial para Protocolo, con el fin de poder estudiarlas y examinarlas por separado, para establecer la fiabilidad que presenta cada una.

La técnica de investigación utilizada para recopilar toda la información necesaria fue a través de la encuesta, esta fue dirigida a notarios y personas afines para extraer la búsqueda requerida, así como la observancia, a través de la recopilación de información y registrarla para su posterior análisis.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realiza basada en la necesidad de considerar la confiabilidad y seguridad de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo a las modificaciones que ha presentado la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, con la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo extendido por el Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto del Taller Nacional de Gravados en Acero.

Con la implementación de métodos modernos y tecnológicos en la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo se pretende garantizar la seguridad y certeza jurídica, por lo que existe duda e inquietud sobre la permanencia de las hojas de papel bond tamaño oficio de 120 gramos, referente a la perdurabilidad del instrumento público.

Actualmente, el Protocolo surge de la necesidad de los hombres de materializar en un escrito la voluntad creadora de sus derechos, de recurrir a la elaboración de un elemento físico que se hiciera visible y perdurable, de esa manera los hombres idearon que al emitirse la voluntad se hiciera bajo solemnidades y formalidades gravadas gráficamente sobre un objeto material, en este caso la Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo.

La presente investigación se divide en cinco capítulos, por lo que se describen de la siguiente manera:

El Capítulo Uno, hace referencia a lo relacionado al Notario y el Papel Sellado Especial para Protocolo, siendo de importancia comprender lo concerniente a antecedentes, evolución, definiciones y principios que rigen al

Papel Sellado Especial para Protocolo, así como también los Deberes y obligaciones del Notario, las formas de adquirir la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo.

El capítulo dos, contempla lo relativo a la Legislación que regula la Fabricación, Distribución y Venta del Papel Sellado Especial Para Protocolo, creando un análisis basado en fundamentos jurídicos vigentes y a través de esta manera recalcar la confiabilidad y seguridad que contrae el instrumento público en la nueva Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo.

El capítulo tres, describe lo relativo a La Responsabilidad del Notario en Conservar el Papel Sellado Especial para Protocolo, siendo relevante concatenar lo correspondiente a la Responsabilidad Notarial, Civil, Penal, Administrativa, Fiscal y Disciplinaria que implica cada órgano que contribuye a la función notarial.

El capítulo cuatro comprende lo concerniente a la Confiabilidad y Seguridad de la Nueva Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, el Notario Guatemalteco ante las Nuevas modificaciones tecnológicas, La Implementación del Código QR (Código de Verificación Rápida) en la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos y la conservación y permanencia de dicha indumentaria notarial.

El capítulo cinco, que contiene lo relativo al análisis y presentación de resultados del trabajo de campo, a través de una encuesta emitida a notarios y de esta manera obtener un análisis final de la realidad para evidenciar la existencia de la problemática acerca de la confiabilidad y seguridad de la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo y la necesidad de aplicar indumentaria tecnológica en la hoja tradicional de papel sellado especial para protocolo.

## **OBJETIVOS**

### **1. Objetivo General**

Establecer si en efecto, se contribuye al estudio jurídico doctrinario que determine la confiabilidad, permanencia, durabilidad y seguridad jurídica de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, y de esta manera asentar el fundamento jurídico necesario para realizar la reforma pertinente a la Ley del Impuesto de Timbres y Papel Sellado Especial para Protocolos y como consecuencia a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

### **2. Objetivos Específicos**

- a. Instituir la existencia de fundamento legal en el Código de Notariado, que ampare las reformas que se pretende realizar referente a las características la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo.
- b. Concatenar el grado de permanencia y seguridad jurídica que se implemente en la nueva fabricación del Papel Sellado Especial para Protocolo, con el fin de poder conservar, perdurar y proteger el contenido de su existencia por un tiempo determinado.
- c. Evidenciar el tipo de materia prima con el que se fabrica actualmente el histórico Papel Sellado Especial para Protocolo con la nueva hoja de papel bond tamaño oficio de ciento veinte gramos y exponer sus diferencias.

- d. Determinar la importancia de la implementación de la tecnología novedosa en el ejercicio profesional del notario, en virtud que paulatinamente ha perdido la solemnidad la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, por la aplicación del sistema tecnológico.
  
- e. Identificar las responsabilidades que pueda incurrir el notario al momento de ser perjudicado por una falsificación o alteración a causa de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, considerando que la tecnología avanza ágilmente.
  
- f. Analizar la evidencia de los resultados alcanzados y comprobados, sobre la existencia de la necesidad planteada en el tema investigado.

# CAPÍTULO 1

## EL NOTARIO Y EL PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO

### 1.1. Antecedentes del papel protocolo

“El protocolo notarial surge ante la necesidad del Estado y de los notarios de conservar, preservar, custodiar y darle publicidad en forma segura, ordenada y perpetua a los instrumentos públicos autorizados por notario”.<sup>1</sup>

El protocolo es un herramienta autorizada por el Estado, toda vez que conste exigencia necesaria de los hombres, referente a materializar en un escrito la voluntad creadora de sus derechos, de recurrir a la elaboración de un elemento físico que se hiciera visible y perdurable, del instrumento autorizado por el notario sobre un objeto material, en este caso la Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo.

“Sus orígenes se remontan al Derecho Romano, en donde el Protocolo surge en la novela cuarenta y cuatro de Justiniano, en la práctica de los tabeliones romanos de conservar copia de los documentos que redactaban. Según otros, de la costumbre y los argentarios griegos que desempeñaban funciones de procuración y gestión de negocios que escribían en libros que guardaban en su poder”.<sup>2</sup>

El surgimiento de protocollum desde los romanos, asentaba su característica especial en la fabricación, de la hoja de papel que se

---

<sup>1</sup> Pérez Fernández del Castillo. *Derecho Notarial* (Guatemala: Editorial Fénix, 2004) 81.

<sup>2</sup> *Ibíd.*,

utilizaba para faccionar; de tal forma que de ello han derivado, entre nosotros, diferentes conceptos de protocolo: a) el minutario que el escribano registra concisamente en la conservación de un hecho o contrato; b) el contrato que el escribano por oficio público está autorizada para dar fe de los actos que pasan ante él por medio de un libro encuadernado de pliego; c) el escribano extiende las escrituras que están en el registro del libro encuadernado de pliego, de conformidad a las necesidades del usuario. Esta última es la que acogemos en uso.

“En el derecho antiguo, el protocolo se presentaba como un registro de notas. Paulatinamente se determinó que cada escribano debía poseer un libro de protocolo, encuadernado, de pliego de papel entero. Esto conlleva a resaltar lo extenso que podrían llegar a ser las notas en las hojas de protocolo. Así mismo el escribano podría especificar las condiciones, las cláusulas, que en su oportunidad habían de ser establecidas”.<sup>3</sup>

“Según la Magister Artium Mirna Valenzuela; “En Guatemala, se aplicaron leyes españolas, aún después de la independencia hasta que el General Justo Rufino Barrios, dictó el Decreto Número 271 en el año de 1877, que contenía la “Ley del Notariado”. Regula de manera expresa que el notario no es dueño sino depositario de los protocolos. “El Protocolo o registro es la colección ordenada de las escrituras y documentos que manden registrar”.<sup>4</sup>

“En los inicios las personas celebraban negocios jurídicos entre ellos, estipulaban verbalmente empleando el lenguaje (Idioma, lengua, dialecto) como elemento principal y el rito como forma de expresión litúrgica, pero en el transcurso del tiempo se hizo necesario dejar constancia de los actos celebrados”.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Guillermo, Cabanellas, *Diccionario Jurídico Elemental*. (Editorial Heliasta. Undécima edición, 1993), 352.

<sup>4</sup> Mirna Lubet, Valenzuela Rivera, *El Protocolo Notarial*, Tesis de Maestría (Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, 2001), 6.

<sup>5</sup> *Ibíd.*,

Era necesario que una persona fuera investida de facultades para confiarle el documento, como lo es un notario para conservarlo, guardarlo y custodiarlo, esto con el fin que las partes, en cualquier momento, pudieran solicitarlos, además proporcionarles seguridad y certeza jurídica a los actos y contratos autorizados por el notario en el protocolo

De lo anterior se deduce que la existencia de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo en Guatemala, es de suma importancia para la función notarial, e igualmente importante para la conservación del instrumento público. Por esa razón a la oralidad la sustituyo la prueba escrita, así mismo esta se materializa con el Papel Sellado Especial para Protocolo.

En Guatemala, el Papel Sellado Especial para Protocolo, fabricado por el Taller Nacional de Grabados en Acero, cumple con la función primordial de brindarle Seguridad y Certeza Jurídica, permitiendo la permanencia y durabilidad de los instrumentos públicos autorizados por el notario.

En la actualidad y vigente a la fecha en Guatemala, el Decreto 314 del 10 de diciembre de 1,946 “Código de Notariado”, regula lo relacionado al protocolo en sus artículos del 8 al 28.

## **1.2. Evolución de la Hoja de Protocolo**

“Los primeros vestigios de historia escrita en nuestro país, los encontramos en el Popol Vuh. En la Época Colonial al fundarse la ciudad de Santiago de Guatemala y en la Reunión del Primer Cabildo que tuvo lugar el 27 de julio de 1524, se faccionó la primera acta, actuando como primer escribano Alonso de Reguera. El

nombramiento, recepción y admisión del Escribano Público lo hacía el Cabildo”.<sup>6</sup>

“El quehacer del escribano público era en función de los contratos y las actuaciones judiciales, la colegiación de abogados y escribanos se dispuso en el Decreto Legislativo No. 81 del 23 de diciembre de 1851 que encargó su organización a la Corte Suprema de Justicia. Se creó la Ley de Notariado en la época de la Reforma Liberal (1877) junto al Código Civil, al de Procedimientos Civiles y la Ley General de Instrucción Pública”.<sup>7</sup>

En el derecho Germánico, con asistencia de testigos, el contrato se parte en dos: Auflassung del vendedor, quien se despoja de sus derechos sobre el inmueble retirándose de él; Gewere, el comprador, a su vez, se apoderaba y ocupa aquel realizando actos perceptibles. “Esta gestualidad germana, juntándose con la tradición romana, que también se ha ido espiritualizando lentamente, concluirán por formalizar el protocolo”.<sup>8</sup>

Bono Huerta citado por Hidalgo Nuchera, señala que la tasa fiscal del papel sellado fue creada por Castilla por una pragmática de 1636, y solo dos años más tarde -Real Provisión de 28 de diciembre de 1638- fue aplicada en Indias, aunque con indicación de que su entrada en vigencia sería a partir del uno de enero de 1640. “Dicha provisión fue recogida en la Ley 18, Título XXIII, Libro VIII de la Recopilación y en ella se contiene las siguientes regulaciones”<sup>9</sup>:

---

<sup>6</sup> Nery Roberto Muñoz. *Introducción al estudio del Derecho Notarial* (Guatemala: Infoconsult Editores, Décima Tercera Edición, 2009), 4.

<sup>7</sup> Derecho Notarial. <http://Hmbb.galeon.com/aficciones913041.html> (31 de junio de 2017 21:00)

<sup>8</sup> Carlos Nicolas Gattari. *El protocolo Notarial*. (Buenos Aires: Abeledo Perrot, Segunda Edición, 2011), 72.

<sup>9</sup> *Ibid.*, 73.

- a) “Todo documento, incluido el notarial, debería obligatoriamente ir expedido en papel sellado, siendo nulos los que así no lo fuesen.
- b) De los cuatro tipos de sellos establecidos se usaría el de clase 2 para el primer pliego de las escrituras, testamentos y contratos otorgados ante escribanos; en cambio, todas las hojas de los registros y protocolos serían de la clase 3.
- c) Los pliegos sellados se imprimirían cada bienio, con validez para dos años.
- d) La impresión, expedición y recaudación del papel sellado quedaba reservada a la administración real. Se establecía que cada Audiencia nombraría un Comisario para su distribución y venta; y que un Tesorero lo recaudaría, con obligación de enviar cada seis meses lo recaudado a los Oficiales Reales de su distrito.
- e) Por último, los escribanos expedirían, cada documento, en los pliegos separados, aunque en los protocolos los asientos se extenderían consecutivamente sin dejar blanco alguno, porque así convenía para mayor legalidad de los registros y protocolos”.<sup>10</sup>

En definitiva, los protocolos se originan en la necesidad de: a) conservar actos importantes relacionados con el patrimonio y los derechos de los habitantes, b) comprobar la existencia real de tales actos con los cuales se cotejan sus copias y c) expedir otras nuevas en caso de extravío, pérdida o destrucción. Son documentos históricos que,

---

<sup>10</sup> Gabriel Estuardo, Pérez Delgado. *Breve historia de la evolución del notariado con América Latina y Guatemala*. (Guatemala: Unidad de Investigaciones y Publicaciones, Universidad Rafael Landívar, Campus de Quetzaltenango 2008), 40.

por ley, dosifican los hechos transeúntes o pasajeros a los que determinan por constituir con fe pública en una materia descriptor con formalidades.

En Guatemala nunca existió una institución en la cual se diera, a los futuros escribanos, una preparación especial. En México, con la fundación del Real Colegio de Escribanos, establecido por una Real Cédula de 29 de junio de 1792, se abrió una academia dependiente del colegio, la cual tenía a su cargo la formación de los escribanos. A esta academia debía asistir el futuro escribano por un período de seis meses.

La falta de preparación académica en Guatemala, debieron suplirla los escribanos con la lectura y el conocimiento de diversas obras de carácter general en lo que toca al derecho.

El derecho notarial, en este mundo globalizado y de las grandes tecnologías que atraviesa las fronteras y continentes, espera ser bien atendido y representado por un Notario ético y moderno, en virtud que la informática jurídica ha evolucionado en los últimos años. Por ello se han establecido diferentes clasificaciones, pero lo más importante es que no incurra en detrimento de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, como podría ocurrir en la actualidad.

### **1.3. Etimología**

El diccionario de la lengua española señala que protocolo deriva del latín *protocollum*, definiéndolo como “Serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Academia Española, *Diccionario de la lengua española* (Madrid España: 23ª. Edición 2014), 45.

“De acuerdo con el diccionario de Escriche la palabra protocolo viene de la voz griega protos, que significa primero en su línea, y de la latina collium o collatio, que significa comparación o cotejo. Entre los romanos protocollum era lo que estaba escrito a la cabeza del papel, donde solía ponerse el tiempo de su fabricación. Se llama así el minutario en el que el escribano anota brevemente la sustancia de un acto o contrato”.<sup>12</sup>

Dependiendo del país que se atribuya el origen y del autor que lo estudie, así es el significado que se le da a la palabra protocolo:

:

- a) Del latín protocolum y éste a la vez del griego protokollon, cuyo significado es primera hoja encolada o engomada.
- b) De la voz griega Protos, que significa Primero o Principal;
- c) De la voz latina colección, o sea recolección, colección, conjunto, recopilación, resumen; del Sancrito Kol, que significa reunir o lo reunido.
- d) De la voz latina Collium o Collatio, que significa Comparación o Cotejo;
- e) Del griego Kolla, equivalente de cola o engrudo, porque era con engrudo que se pegaban las hojas de los libros que formaban el protocolo.
- f) Del griego Kollon que significa Pegar, en virtud de que, en Roma de Justiniano, se fijaba a toda copia en limpio una etiqueta o sello.

---

<sup>12</sup> Joaquín, Escriche Martín, *Derecho Notarial* (Barcelona, 2ª. Edición 2005), 572.

Por las definiciones señaladas, se concluye que todas ellas conducen a un mismo sentido, refiriéndose a la constancia escrita que el notario realiza derivado de la actividad notarial, ya sea ésta en forma individual o colectiva y que busca perpetuar, resguardándolas de manera apropiada, para una eficaz conservación.

En Guatemala, el protocolo tuvo su origen en el momento que se da la conquista española, cuando se asienta el primer notario y se redacta el primer instrumento público, como ya se ha estudiado en el apartado específico.

Hoy en día el significado notarial de protocolo, es la de ser el conjunto de escrituras públicas matrices y otros instrumentos públicos, hechos durante un año, por orden cronológico y en la forma prescrita en la ley.

#### **1.4. Definición de Papel Sellado Especial**

Nuestro Código de Notariado trató de abarcar todos los elementos referentes al protocolo, y no nos concede una definición sobre lo que él es, sino más bien nos orienta sobre lo que debe de obrar en el mismo.

Según el Decreto Número 314 del Congreso de la República: “El protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolización, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con esta ley”.<sup>13</sup>

Enrique Giménez Arnau indica: Protocolo es expresión de acepciones múltiples; en su sentido más vulgar, quiere decir colección de hojas, folios o documentos, adheridos unos a otros que, en su

---

<sup>13</sup> Decreto Número 314 del Congreso de la República, *Código de Notariado*, (Guatemala: Librería Jurídica) Artículo 8.

conjunto, forman un volumen o libro. Dicho autor cita a Gonzalo de las Casas, quien le atribuía diferentes significados a la palabra protocolo, entre ellos lo consideraba como, “El instrumento público notarial, así como también el libro anual formado con los instrumentos públicos autorizados por un notario”.<sup>14</sup> Acepción muy acertada de conformidad con la legislación notarial en Guatemala.

“Protocolo es el Libro de registro numerado, rubricado o sellado que lleva el notario o escribano, según la denominación oficial en cada país del fedatario extrajudicial”.<sup>15</sup>

El protocolo es donde se plasman las escrituras matrices u originales y es necesaria para la función notarial debido a la perdurabilidad y seguridad en que quedan los instrumentos que el mismo contiene, así como la facilidad de obtener copias de ellos. O sea, que todos los instrumentos públicos deben realizarse en hojas de papel especial para protocolo.

Al respecto del protocolo como principio, es un elemento de forzosa necesidad para el ejercicio de la función pública, por las evidentes ventajas que reporta de garantía y seguridad jurídica, por la fe pública y eficacia probatoria que transfieren las escrituras matrizadas por la adopción universal de que ha sido objeto, el protocolo se juzga en excepcional principio del derecho notarial.

El protocolo al ser tomado en cuenta como un principio del derecho notarial, consiste en un elemento de necesidad derivado de las ventajas que el mismo proporciona a la garantía de seguridad pública, de fe pública y la seguridad jurídica.

---

<sup>14</sup> Enrique Giménez Arnau, Ob. Cit. Pág. 843

<sup>15</sup> Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (Buenos Aires: Editorial Heliasta 1974) 789.

El protocolo se abre con el primer instrumento que el Notario autoriza, y lo cierra cada año el 31 de diciembre: lleva una razón de cierre, debe cumplir con las formalidades que están establecidas en el artículo 13 del Decreto Número 314 del Congreso de la Republica. Se redacta un índice, se adjuntan los atestados referentes a los instrumentos públicos que autorizó el Notario.

El notario tiene la obligación de mandar a empastar el protocolo dentro de los 30 días siguientes a su cierre, es el depositario del mismo y el responsable de su conservación; otra obligación del Notario, es la de entregar el protocolo a su cargo al Archivo General de Protocolos, si va a ausentarse por más de una año de la República de Guatemala y, si se ausenta por menos tiempo, debe depositar el protocolo en otro Notario que se encuentre hábil, debiendo dar un aviso que indicará el nombre y dirección del Notario en que quede depositado el protocolo; y que debe estar dirigido al Director del Archivo General de Protocolos. Dicho aviso debe ir firmado y sellado por ambos Notarios. Y será devuelto en el momento que el Notario depositante lo requiera personalmente al Notario depositario al cesar la causa del depósito.

En conclusión, el protocolo es un elemento de forzosa necesidad al ejercicio de la función notarial debido a la perdurabilidad y seguridad en que quedan los instrumentos, y la facilidad de obtener copias de ellos.

## **1.5. Principios de la Fe Pública**

Es un principio real del Derecho Notarial. La fe pública se presenta como la presunción de veracidad en los actos autorizados, en nuestro caso por un notario, los cuales tienen un respaldo total, salvo que prospere la impugnación por nulidad o falsedad. Para tener un precepto claro de lo que es fe pública trataremos de establecer una definición, citando a continuación alguna de sus definiciones.

“Fe significa creer en aquello que no se ha percibido directamente por los sentidos: acepto lo que el otro dice; acepto que tal acontecimiento es cierto; creo que tal acto efectivamente se realizó”.<sup>16</sup>

El diccionario de la lengua española señala que la fe pública es la “Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio o bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario”.<sup>17</sup>

“La teoría de la fe pública, es quizá la más antigua de las teorías, pues estipula que la misión del notario es dar fe de los actos en que interviene, autenticarlos y establecer una presunción de veracidad sobre su autorización y una prueba de la existencia del acto documentado, prueba que en los casos y circunstancias normales no pueden discutirse”.<sup>18</sup>

En Guatemala, no es frecuente estudiar la fe pública como principio, sin embargo, el Código de Notariado Decreto 314 indica en el Artículo 1 que. “El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervengan por disposición de la ley o requerimiento de parte”.

El tema de la fe pública pertenece, con exclusividad, al Estado y es un aspecto que, con carácter monopolístico, regula, fiscaliza y sanciona, con respecto a funcionarios, autoridades y notarios, dentro del ordenamiento jurídico, además la fe pública notarial persigue tres finalidades, la seguridad, el valor, y la permanencia.

---

<sup>16</sup> Pérez Fernández del Castillo. *Derecho Notarial*. (Barcelona: 1988), 125.

<sup>17</sup> Academia Española, *Diccionario de la lengua española* (Madrid España: 23<sup>a</sup>. Edición 2014), 87.

<sup>18</sup> Giménez, Ob. Cit. Pág. 13

A continuación, se exponen algunas de las características de la fe pública notarial, entre ellas las siguientes:

- a) Única: El notario es el único que la posee.
- b) Personal: No se necesita de otra persona para ejercerla.
- c) Indivisible: No se puede dividir
- d) Imparcial: El notario no debe estar a favor de una de las partes.
- e) Indelegable: No se puede compartir con otra persona.

En conclusión, el notario tiene fe pública, la cual constituye un principio del derecho notarial, así mismo la investidura jurídica que el Estado le delega, con la cual el robustece los actos, contratos, hechos y circunstancias que hace constar en los instrumentos públicos que autoriza.

La fe pública notarial es la institución notarial que tiene el especial privilegio de proveer autenticidad y fe pública a muchos de estos actos y contratos de carácter extrajudicial, y en fin de cuentas el notario asume el rol de un testigo público veraz y como expresa Nery Muñoz, el notario realiza una función pública sin ser funcionario estatal.

### **1.5.1. Fe Pública Notarial Intra Protocolo**

Es la fe pública sustantiva o de fondo que el notario da de los instrumentos que facciona y autoriza dentro del registro notarial o protocolo notarial a su cargo, de conformidad con la ley. Esta fe pública trasciende a las copias o testimonios que concuerdan con tales instrumentos, en atención al principio de que lo accesorio sigue la naturaleza de su principal, “*accessorium sequitur natura sui principale*”.

### 1.5.2. Fe Pública Notarial Extra Protocolo

“Es la fe pública que da el notario de todos los documentos notariales que facciona y autoriza fuera del protocolo o registro notarial a su cargo y que la ley no exige solemnizarlos en escritura pública, tales como las actas notariales en general, certificaciones, constancias, inventarios, la mayoría de actuaciones y resoluciones de la jurisdicción voluntaria desarrollada en sede notarial.”<sup>19</sup>

### 1.6. Formalidades del Protocolo Notarial

Doctrinariamente el documento notarial es el escrito que, con formalidades legales, autoriza el notario o escribano con el objeto de conservar intacto el acto o negocio jurídico el cual contiene, ya que en él se incorporan hechos de relevancia jurídica y es la única forma de posibilitar su perdurabilidad.

Uno de los aspectos del protocolo consiste en que los instrumentos, para su validez, deben constar en un tipo de papel especial, como lo es el Papel Sellado Especial para Protocolos. Actualmente el protocolo del notario ha de llevarse en el Papel Sellado Especial para Protocolos, que única y exclusivamente manejan los notarios y nadie más.

Según el Artículo 9 del Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República, las escrituras matrices, actas de protocolización, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra, se deben redactar en Papel Sellado Especial para Protocolo.

---

<sup>19</sup> Sergio Martín, Estrada Rivera. *La falta de certeza jurídica de los testimonios de los instrumentos públicos, expedidos por los notarios guatemaltecos en forma transcrita y las inconveniencias que conlleva en la práctica notarial*. (Guatemala: USAC, 2009). Pág. 26.

El jurista Bernardo Pérez expresa que formalidad es: “El conjunto de normas establecidas por el ordenamiento jurídico, o por las partes que señalan como se debe exteriorizar la voluntad, para la validez del acto y el contrato”.<sup>20</sup>

Respecto a las formalidades que deben observarse por el notario en el protocolo, el Código de Notariado las regula en el artículo 13. Es primordial aclarar que estas formalidades son específicamente de forma y que, en su orden, serán desarrolladas, a continuación:

1. “Los instrumentos públicos se redactarán en español y se escribirán a máquina o a mano, de manera legible y sin abreviaturas. La Constitución Política de la Republica, establece que en nuestro país el idioma oficial es el español. Además, en la actualidad, se utilizan máquinas eléctricas o de computación para la redacción del instrumento público, así mismo la prohibición de utilizar abreviaturas, con el fin de que se podría intentar dar una mala interpretación a la voluntad manifestada.
2. Los instrumentos llevarán numeración cardinal y se escribirán uno a continuación de otro, por riguroso orden de fechas y dejando, de instrumento a instrumento, sólo el espacio necesario para las firmas. En los países latinos se utiliza la numeración cardinal, y Guatemala no es la excepción, por lo que es acertada esta disposición. El riguroso orden que se impone es porque la misma ley regula que el protocolo es una colección ordenada y ello facilita la ubicación y consulta de los instrumentos que contiene.
3. El protocolo llevará foliación cardinal, escrita en cifras. Esto se refiere específicamente a las hojas de Papel Sellado Especial (1,2,3 etc.) que componen el protocolo.
4. En el cuerpo del instrumento, las fechas, números o cantidades, se expresarán con letras. En caso de discrepancia entre lo escrito en letras y cifras, se estará a lo expresado en letras. Por lo anterior se establece que esto es para evitar que se puedan intercalar cifras o que pudieran ser tergiversado lo manifestado,

---

<sup>20</sup> Pérez Fernández Del Castillo. Ob. Cit. Pag.68

ya que claramente establece que debe prevalecer lo escrito en letras expresado en el cuerpo del Instrumento.

5. Los espacios en blanco que permitan intercalaciones se llenarán con una línea antes de que sea firmado el instrumento. La finalidad de esta disposición es proteger la voluntad que se encuentra plasmada en el instrumento público”.<sup>21</sup>

### **1.7. Principios o Garantías que Fundamentan el Protocolo**

La legislación guatemalteca, que corresponde al sistema notarial latino, al autorizar un documento notarial este se debe conservar dentro del protocolo (a excepción de los documentos públicos extra protocolares) y extender copias fieles de ellos a través de los testimonios. En el sistema notarial sajón que practican diversas legislaciones, los documentos originales quedan en poder de los otorgantes.

Las garantías o principios del protocolo notarial son las razones que fundamentan la existencia del mismo. El sistema Notarial Latino se basa en el principio que los instrumentos públicos originales o matrices quedan en poder del notario, por lo menos durante algún tiempo.

Se ha dicho que las garantías o principios que fundamentan el protocolo son las de durabilidad y seguridad, sin embargo, la existencia y fundamentación del sistema notarial latino radica en los siguientes principios:

---

<sup>21</sup> Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala. *Código de Notariado*, (Guatemala: Librería Jurídica) Artículo 13.

### **1.7.1. Garantía de Perdurabilidad de los Actos Jurídicos**

El protocolo notarial constituye una garantía que el Estado presta para la efectiva perdurabilidad de los actos y negocios jurídicos que requieren la intervención de un notario, para su completa validez y eficacia legal.

Con el protocolo notarial se obtiene la indispensable perdurabilidad de los instrumentos públicos reduciendo el riesgo de pérdida o extravío evitando posteriores conflictos.

### **1.7.2. Garantía de Ejecutoriedad de los Derechos**

Su existencia se justifica además por el hecho de que los actos y negocios jurídicos que se consignan ante los notarios tienen por lo general una cierta durabilidad que se prolonga en el tiempo, para lo cual es conveniente que los interesados puedan tener a su disposición, en cualquier momento, una prueba fehaciente sobre los derechos y relaciones jurídicas incorporadas en todos aquellos casos en que la posesión de un título es requisito esencial para ejercitar o ejecutar un derecho que se halla incorporado en cierta manera al documento.

Es decir, otra razón de existencia del protocolo notarial, es la de permitir que se hagan efectivos los derechos plasmados en los instrumentos públicos.

### **1.7.3. Garantía de Autenticidad de los Derechos**

Las solemnidades y formalismos previstos en la ley y que debe revestir el protocolo notarial, garantizan la autenticidad y legalidad de los instrumentos públicos que lo conforman,

consecuentemente presupone también la de los negocios jurídicos contenidos en los mismos.

Puesto que el protocolo notarial desempeña, por otra parte, una función autenticadora al autorizarse los documentos con las formalidades exigidas por la ley y pasar a formar parte del protocolo, es difícil suplantar los mismos.

#### **1.7.4. Publicidad de los Derechos**

“Es preciso determinar que el protocolo notarial es público, permite que cualquier persona pueda enterarse de su contenido, salvo las excepciones establecidos en la ley, brindándole a terceros la oportunidad de reclamar u oponerse si resultare afectado”.<sup>22</sup>

Lo anterior resulta beneficiosos al régimen de legalidad de toda sociedad y constituye otra razón de existir del protocolo notarial.

Este principio se encuentra contenido en el Artículo 22 del Código de Notariado el cual establece: “Las escrituras matrices podrán consultarse por cualquier persona que tenga interés, en presencia del notario, exceptuándose los testamentos y donaciones por causa de muerte, mientras vivan los otorgantes, pues sólo a ellos corresponde ese derecho”.

---

<sup>22</sup> Hilda Mercedes, Orellana Ruano, *Incorporación de actas notariales al protocolo*. (Guatemala: USAC, 2013) Página 6.

## **1.8. Deberes y Obligaciones del Notario en Relación al Uso del Papel Sellado Especial para Protocolos**

### **1.8.1. Formas de adquirir la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo**

Actualmente se utiliza el Papel Sellado Especial para Protocolo, el cual tiene un valor de Q.10.00 por cada hoja. La forma de adquirirlo por el notario se describe en el Acuerdo Gubernativo No. 4-2013:

“Las compras del Papel Sellado Especial para Protocolos, podrán efectuarlas personalmente o por medio de otros Notarios, quienes también deben ser colegiados activos y no encontrarse inhabilitados para el ejercicio de la profesión. Para tal efecto, estos últimos se identificarán con su credencial de colegiado activo y deberán presentar nota de autorización del Notario interesado”<sup>23</sup>

El Ministerio de Finanzas Públicas, en el mes siguiente a aquel en el que ingresaron al fondo común los montos correspondientes a la venta de las especies fiscales a los Notarios y los pagos realizados por éstos en efectivo, iniciará el proceso de pago a favor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por el valor del equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre dichos montos, en calidad de comisión por las operaciones registradas en el mes inmediato anterior. Para el efecto, el citado Ministerio creará los procedimientos necesarios para cumplir con el pago de la referida comisión.

---

<sup>23</sup> Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala. *Código de Notariado*, (Guatemala: Librería Jurídica) Artículo 14.

Según el Código de Notariado, El Papel Sellado Especial para Protocolos, se venderá en lotes de cincuenta hojas más comisión, debiendo la Administración Tributaria llevar el registro de las ventas realizadas al Notario por compras directas o por encargo de otro Notario.

Lo anterior nos indica que se trata de un tipo especial de papel que únicamente se expende a los notarios, quienes en realidad no compran el papel, sino que pagan un impuesto para su utilización, ya que conforme lo establecido en el código de notariado, el notario no es propietario sino únicamente su depositario y responsable de su conservación.

Para hacer uso de este tipo especial de papel el notario debe tener la calidad de colegiado activo en el Colegio de Abogados y Notarios en Guatemala, pagar cincuenta quetzales (Q.50.00) en concepto de derecho de apertura de protocolo a la tesorería del organismo judicial y además pagar quinientos quetzales (Q.500.00) por un lote de 50 hojas de Papel Sellado Especial para Protocolo y le entregan cinco hojas adicionales, por concepto de comisión del 10% a que tiene derecho conforme el reglamento de ley.

### **1.8.2. Características del Papel Sellado Especial para Protocolo**

En el Artículo 1 del Acuerdo de Directorio Número 21-2012, se establecen las características para el Papel Sellado Especial para Protocolos. Dicho artículo establece que, por el intermedio del Taller Nacional de Grabados en Acero, se proceda a imprimir el primer requerimiento de hojas de Papel Sellado Especial para Protocolos, del quinquenio, con las características mínimas las cuales actualmente son las siguientes:

- a)** “El Papel Especial para Protocolos será producido en hojas de papel seguridad Ledger, el cual contiene sello de agua en la masa del papel, estampado desde el molino, fibras invisibles de colores verde y azul, traslúcidas con luz ultravioleta, sueltas de treinta y tres centímetros de largo por veintiuno punto cinco centímetros de ancho.
- b)** Deberá llevar estampado en él ángulo superior izquierdo el Escudo de Armas de la República y la indicación del valor de la hoja. El Escudo de Armas se estampa en acero con tinta para impresión intaglio en rotograbado en acero.
- c)** En el ángulo inferior izquierdo, se imprimirá el logo de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- d)** Al lado derecho del Escudo de Armas, dentro de un rectángulo en filigranas de nueve centímetros de largo, irá el número de orden de la hoja y debajo de dicho rectángulo llevará impresa con letras mayúsculas la palabra PROTOCOLO.
- e)** Abajo del Escudo de Armas se colocará el número de registro de la hoja, con la indicación del quinquenio a que corresponde. El número de orden irá precedido por la letra que corresponda a la serie, según las letras del alfabeto español.
- f)** La hoja deberá contener impresas en cada lado, veinticinco líneas a doble espacio. Estas líneas tendrán una extensión de ciento cincuenta y siete

milímetros, quedando la impresión de litografía circunscrita al rayado y a los rectángulos de la parte superior del anverso de las hojas.

- g)** Al dorso de la hoja llevará un rectángulo en filigranas de nueve centímetros de largo por dos centímetros de ancho, en donde se indicará el número de orden de la hoja e inmediatamente después de éste la letra R, la cual significa reverso. La impresión de la Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, se efectuará conforme a las características descritas en las literales anteriores”.<sup>24</sup>

### **1.8.3. Obligaciones del Notario Relativas al Protocolo**

- a)** Pagar el derecho de apertura.
- b)** Según el decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, el Cierre se cierra cada año, pero puede cerrarse en cualquier momento que el notario dejare de caratular. El cierre es mediante una razón notarial, que contiene la fecha, el número total de instrumentos autorizados, indicando cuántos de ellos son escrituras públicas, el número de actas de protocolización, de razones de legalización, el número de escrituras canceladas, si la hubiere, así como el total de folios utilizados; observaciones si fueren necesarias y la firma del Notario. (Art. 12 de Código de Notariado).

---

<sup>24</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Papel\\_sellado\\_especial\\_para\\_protocolo](https://es.wikipedia.org/wiki/Papel_sellado_especial_para_protocolo), (12 de junio de 2017).

- c)** Elaborar el índice: posterior a la razón de cierre, debe redactarse el índice, el cual debe hacerse en papel bond simple; irá fechado y firmado por el notario y este podrá hacer las observaciones que estime pertinente; y que contendrá en columnas separadas:
- 1) El número de orden del instrumento.
  - 2) Lugar y fecha.
  - 3) Los nombres de los otorgantes.
  - 4) El objeto del instrumento.
  - 5) El folio en el que se inicia.
- d)** Atestados: el notario agregará al final del tomo respectivo del protocolo, los atestados referentes a los instrumentos que autorice, y las constancias de pago del derecho de apertura.
- e)** Avisos que realiza al archivo general de protocolo: Cuando el notario sale del país. (Art. 27. Código de Notariado). Trimestral (Art. 37 literal. C del Código de Notariado). Cancelación de instrumentos (Art. 37 literal b del Código de Notariado). Modificaciones de los instrumentos (Art. 81 Numeral 9 Código de Notariado). De protocolización de documentos provenientes Extranjero (Art. 40 de la Ley del Organismo Judicial).
- f)** Empastado, dentro de los treinta días siguientes al cierre del protocolo el Notario debe mandar a

empastar el protocolo (Art. 18 del Código de Notariado)".<sup>25</sup>

#### 1.8.4. Finalidad del Papel Protocolo

“El protocolo tiene una sola finalidad: Estampar en este las primeras y originales manifestaciones de voluntad humana creadoras de intereses jurídicos, con el objeto de evitar la pérdida o destrucción de las mismas”.<sup>26</sup>

Dentro de los fines más importantes del protocolo, se puede mencionar los siguientes:

La perdurabilidad, de los instrumentos públicos contenidos en el protocolo, así como de los documentos que forman parte de éste ya que, aunque dejaren de existir las partes o el notario autorizante, el protocolo subsiste. De allí se desprende la importancia de su conservación y custodia aun cuando el notario hubiera fallecido.

Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad. Esta fuerza probatoria constituye ley entre las partes y frente a terceros”.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Ingrid Dinora, Corado Chinchilla, *La inadecuada denominación de la compraventa a plazos en la práctica notarial*. (Guatemala: USAC, 2007) 31

<sup>26</sup> Neri, Ob. Cit. Pág. 382

<sup>27</sup> Nidia Mirna, Laparra Pérez, *Importancia Jurídico Legal Del Archivo General De Protocolos Para Garantizar Que El Ejercicio Notarial Se Lleve A Cabo Dentro De La Legalidad Guatemalteca*. (Guatemala: USAC, 2012), 52

En nuestro medio, el objetivo o fin que persigue el protocolo notarial es resguardar los instrumentos públicos y conservarlos en el tiempo. Cabe recordar que el notario no es propietario del protocolo, sino depositario del mismo y responsable de su conservación, como lo establece el artículo 19 del Código de Notariado.

Lo que le da un carácter público, en vista de que el citado cuerpo legal también establece que las escrituras matrices pueden ser consultadas por cualquier persona en presencia del notario, exceptuando los casos de que el instrumento otorgado sea un testamento o una donación por causa de muerte.

Esto último, dispuesto por el legislador, es ciertamente comprensible, pues debe tomarse en cuenta la naturaleza de declaración de última voluntad que estos poseen, así como la importancia de las disposiciones que los mismos contienen, por lo que únicamente el otorgante mientras viva puede consultarlos.

Entiéndase por lo anterior que no se trata de que la consulta sea a todo el protocolo, en virtud que un inspector designado por la Corte Suprema de Justicia es el único facultado para revisarlo íntegramente, salvo claro está de que un juez determine la revisión como parte de la averiguación de un delito.

## **CAPÍTULO 2**

### **LEGISLACIÓN QUE REGULA LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO**

#### **2.1. Código de Notariado, Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala**

En la actualidad el Código de Notariado vigente en nuestra república, se encuentra regulado en el Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala, y comprende dieciséis Títulos. Así mismo consta de 112 artículos, y fue emitido el 30 de noviembre del año 1946, para posteriormente entrar en vigencia el 1 de enero del año 1947.

En el artículo 9 del Código de Notariado reza; “Las escrituras matrices, actas de protocolización y razones de legalización de firmas se extenderán en Papel Sellado Especial para Protocolos. Las oficinas fiscales venderán exclusivamente a los notarios en ejercicio, el papel para protocolo, en lotes de veinticinco pliegos, por lo menos, guardando en éstos el orden correlativo. Dichas oficinas anotarán la venta en un libro de registro, en el que se consignarán la serie y los números del papel, el nombre, firma y sello del notario que recibe el papel para sí, o por encargo de otro Notario”.<sup>28</sup>

Conforme lo relatado por Ricardo Alvarado Sandoval y José Antonio Gracias Gonzales, en el artículo 9 código de notariado se establece que se vende el papel en pliegos, exclusivamente a los notarios en ejercicio,

---

<sup>28</sup> Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala, *Código de Notariado*. (Guatemala, Librería Jurídica) Artículo 9.

pero actualmente ya no se venden en pliegos, sino en hojas sueltas. Antiguamente los pliegos de Papel Sellado Especial para Protocolos, se vendían en cuadernillos como los que utilizan los contadores para sus prácticas contables, y en la actualidad lo utilizan, o sea, dos hojas unidas, a las cuales también se les llama cuadernillos.

De la misma forma expresa que el lote tampoco es ya de veinticinco pliegos, sino que en la actualidad es de cincuenta hojas de Papel Sellado Especial para Protocolo, que se venden exclusivamente al notario. Las hojas deben mantener el orden correlativo como lo establece las características, lo cual significa que los números, tanto de orden como de registro, deben mantenerse ininterrumpidos, en la secuencia que les corresponde.

“Sobre la venta de lotes, las oficinas fiscales deberán llevar un registro en el cual anotarán los correspondientes números que le fueron entregados, y deberá constar la firma y el sello del notario que recibió el papel, o la persona encargada que lo hizo en su nombre. La ley establece, que se le hace entrega de cinco hojas adicionales, por concepto de comisión de diez por ciento a la que tiene derecho, conforme lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo Gubernativo No. 737-92, Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y del Papel Sellado Especial para Protocolos”.<sup>29</sup>

El Código de Notariado, en su artículo 110, regula que; Toda disposición que se emita para crear, suprimir o modificar los derechos y las obligaciones de los notarios que contiene esta ley, deberá hacerse como reforma expresa a la misma, a efecto de que conserve su unidad de contexto. En este concepto, queda prohibido la creación, supresión o

---

<sup>29</sup> Alvarado Sandoval, Ricardo y Gracias Gonzáles, José Antonio. Gustavo Lapola. *El Notario ante la Contratación Civil y Mercantil*. ( Guatemala: Estudiantil Fénix. 2009) Pagina 15

modificación de aquellos derechos y obligaciones por medio de circulares administrativas o acuerdos gubernativos.

La creación del Acuerdo de Directorio Número 06-2017, transgrede totalmente la permanencia y durabilidad de la hoja de Papel Sellado para Protocolos, por las nuevas características que regula dicho acuerdo, así mismo no conserva las formalidades para evitar el deterioro de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, toda vez que disminuye la seguridad y certeza jurídica al ser de calidad inferior a la anterior.

Posteriormente se muestran las leyes que se concatenan directamente con la modificación que paulatinamente ha venido presentándose en las características y venta del Papel Sellado para Protocolos, en la República de Guatemala.

## **2.2. Ley del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales, Decreto Número 61-87 del Congreso de la República de Guatemala**

En Guatemala, antes de la emisión del Decreto 37-92 que contiene la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, se utilizaba el Papel Sellado, que era vendido a cualquier persona y que contenía diferentes valores. Se encontraba regulado en el Decreto 61-87 del Congreso de la República, en la Ley del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales de 1987.

Cabe mencionar que este Decreto Número 61-87 del Congreso de la República de Guatemala, fue derogado por el artículo 48 del Decreto No. 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, la cual expresa en dicho artículo lo siguiente: “Se deroga al Decreto Número 61-87 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Artículo 33 del Decreto Legislativo Número 1153 (Ley de Contribuciones) y cualesquiera

otras leyes y disposiciones que sean incompatibles con el presente decreto o se opongan al mismo”.<sup>30</sup>

Es importante que se detallen las modificaciones que se han venido presentando, sobre la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, tanto en sus características como en su valor de compra por parte de los notarios en ejercicio, hasta su regulación actual.

El Artículo 5 del Decreto Número 61-87 establece: De las tasas específicas. “El impuesto a que se refiere este artículo, resulta al aplicar las tasas específicas a la base establecida en cada caso, para los documentos siguientes..., Es de importancia señalar que el Papel Sellado, en ese entonces así se le denominaba, contenía diferentes valores. El impuesto lo pagaba la persona usuaria, atendiendo al documento o acto de que se tratara o al que convenían las partes, según sea el caso. Por lo que el Papel Especial no tenía una tarifa específica sobre algún impuesto, como en la actualidad lo regula el Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala”.<sup>31</sup>

Así mismo, en el Artículo 26 del Decreto Número 61-87 establece: De la fabricación y control: El Ministerio de Finanzas Públicas, se encargará de la fabricación de Papel Sellado y Timbres Fiscales, pero cuando lo considere necesario, podrá celebrar contratos de suministro con entidades nacionales o extranjeras. El reglamento establece todo lo relativo a los procedimientos de fabricación, custodia, distribución, mantenimiento de existencia y destrucción de especies fiscales. Las características del Papel Sellado y los Timbres Fiscales podrán ser modificadas por el Ministerio, a

---

<sup>30</sup> Congreso de la República de Guatemala Decreto Numero 37-92 del Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos*. (Guatemala: Librería Jurídica) 5

<sup>31</sup> Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 61-87, *Ley del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales*. (Guatemala: Librería Jurídica) 7

través de Acuerdos Ministeriales, para adaptarlos a los nuevos métodos y técnicas de producción y utilización.

En la actualidad el Ministerio de Finanzas Públicas, es el encargado vigente de su fabricación, control, distribución y venta del Papel Sellado Especial para Protocolos y Timbres Fiscales, en virtud que la materia prima con la que está fabricado cumple con las formalidades de ley que exige, como la fiabilidad, seguridad y certeza jurídica, que deben sustentar dicho documento.

De la misma manera en el Artículo 27 del Decreto Número 61-87 se establece: De la distribución y venta: La distribución y venta del Papel Sellado y Timbres Fiscales estará a cargo de la Dirección General de Rentas Internas. El reglamento establece lo relativo a estos procedimientos”. De conformidad con este artículo, se debe aclarar que la potestad antes conferida a Rentas Internas la desempeña ahora la Superintendencia de Administración Tributaria, en cuanto a la venta de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Haciendo referencia de la comisión sobre la compra del Papel Sellado, en el Artículo 31 del Decreto Número 61-87 reza: “De la comisión: A los notarios y a los patentados para el expendio de especies fiscales, se les reconocerá como comisión un diez por ciento (10%) sobre el monto de sus compras, la que se pagará con cualquier clase de dichas especies. No se pagarán timbres sobre los recibos que se extiendan a la Dirección como constancia del cobro de la comisión por compra del Papel Sellado y Timbres Fiscales”.<sup>32</sup>

Analizando el Artículo mencionado, se define que aún sigue vigente la comisión del diez por ciento (10%) que estableció este decreto, y que no ha tenido modificaciones rigurosas en su aplicación.

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*, 45.

### **2.3. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala**

En 1992 el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto Número 37-92, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, que establece una tarifa específica del Impuesto de Papel Sellado para Protocolos. Esto dio origen a otorgarle un valor a la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, y se le dio la tarifa específica de un quetzal (Q.1.00) por hoja, como lo establecía en el Decreto Número 37-92 de 1992.

Dentro de las nuevas disposiciones de este Decreto Número 37-92, se mencionan las siguientes:

En el artículo 6 del Decreto Número 37-92, establece: “De la tarifa específica del Impuesto de Papel Sellado Especial para Protocolos: Se establece un Impuesto de Papel Sellado Especial para Protocolos Notariales, con una tarifa específica de un quetzal (Q.1.00) por cada hoja y sujeta a los controles de distribución y venta regulados por esta ley”.<sup>33</sup>

Esta legislación sobre el Impuesto del Papel Sellado Especial para Protocolos, adecuadas al Código Tributario, permitió que el Estado por medio de un tributo, recaudara fondos, de acuerdo al propósito del Estado de cubrir los costos de producción.

---

<sup>33</sup> Decreto Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y del Papel Sellado Especial para Protocolos*. (Guatemala: Librería Jurídica 1992) 6

De igual forma el valor de las tasas específicas, presentó modificaciones en el impuesto a pagar por los diferentes tipos de contratos a efecto de cubrir el impuesto.

El Decreto Número 37-92, respecto a la fabricación de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, en su Artículo 23 establece: De la fabricación y Control: El Ministerio de Finanzas Públicas se encargará de la fabricación de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, pero cuando lo considere necesario, podrá celebrar contratos de suministro con entidades nacionales o extranjeras. El reglamento establece todo lo relativo a los procedimientos de fabricación, custodia, distribución, mantenimiento de su existencia y destrucción de especies fiscales. Las características de los Timbres Fiscales y el papel Sellado Especial para Protocolos podrán ser modificadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de Acuerdos Ministeriales, para adaptarlos a los nuevos métodos y técnicas de producción y utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas celebró un contrato, con el Taller Nacional de Grabados en Acero, el que se encarga en la actualidad de la fabricación de papel Sellado Especial para Protocolos, el cual había tenido la capacidad de abastecer de hojas de Papel Sellado Especial para Protocolos, a todos los notarios en ejercicio. Pero con el transcurso de los últimos años, ha aumentado la cantidad de notarios en ejercicio y esto provocó el desabastecimiento al no producirse en suficiente cantidad, por la dificultad de adquirir materia prima para su elaboración por parte del Taller Nacional de Grabados en Acero.

Se concluye que el Estado ha perdido lentamente la capacidad de abastecer a todos los notarios habilitados y esto conllevó a dar por finalizado el contrato que se había celebrado en su oportunidad para producir esta herramienta de trabajo. En virtud que es de conocimiento público que el Taller Nacional de Grabados en Acero, carece de materia

prima para la fabricación del papel Sellado Especial para Protocolos, el Ministerio de Finanzas Públicas, celebró un nuevo contrato con la Superintendencia de Administración Tributaria, quien busca darle solución al problema, pero con deficiencias en la implementación.

De igual forma en el Artículo 24 del Decreto Número 37-92, se establece: De la distribución y Venta: La distribución y venta de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos estará a cargo de la Dirección General de Rentas Internas. El reglamento establecerá lo relativo a estos procedimientos.

Aunque el Decreto Número 61-87 se derogó al igual que sus reformas, algunos artículos fueron concatenados con el Decreto Número 37-92, manteniendo la esencia de nuestro derecho consuetudinario, pero la potestad en la actualidad, le fue conferida a la Superintendencia de Administración Tributaria, para recaudar las tarifas establecidas por la compra del Papel Sellado Especial para Protocolo.

Respecto a la Comisión, en el Artículo 28 del Decreto Número 37-92 reza; De la comisión; A los notarios, que sean colegiados activos, se les reconocerá como comisión el diez por ciento (10%), en el acto en que se realicen las operaciones siguientes:

- a. En la adquisición de lotes de Papel Sellado Especial para Protocolos.
- b. En la adquisición de Timbres Fiscales.
- c. En el uso de máquinas estampadoras de Timbres Fiscales.
- d. En el pago en efectivo del Impuesto de Timbres Fiscales sobre documentos que contengan actos y contratos que autoricen.

“El Notario, para hacer uso de este tipo especial de papel, debe tener la calidad de colegiado activo en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, pagar cincuenta quetzales (Q.50.00), en concepto de derecho de apertura de protocolo a la tesorería del Organismo Judicial, y además pagar quinientos quetzales (Q.500.00) por un lote de cincuenta hojas de Papel Sellado Especial para Protocolos, y le entregan cinco hojas adicionales, por concepto de comisión del 10% a que tiene derecho conforme el reglamento de ley”.<sup>34</sup>

En la actualidad el lote de Papel Sellado Especial para Protocolos, se distribuye en cincuenta hojas de papel, las cuales contienen una serie de medidas de seguridad y reglas especiales para su uso. Entre ellas y conforme el artículo 13 del Código de Notariado, esta su estricto orden correlativo y número de registro. Se lleva un estricto control de las hojas que son asignadas a un notario por número de registro.

#### **2.4. Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Acuerdo Gubernativo Número 737-92 del Congreso de la República de Guatemala.**

De acuerdo a lo regulado en el Artículo 47 del Decreto Número 37-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, es necesario emitir las normas reglamentarias de esta ley, a través del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El 27 de agosto de 1992 se emite el reglamento de Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Acuerdo Gubernativo Número 737-92 que establece los aspectos importantes sobre el uso, control y fabricación del mismo. Entre estos podemos mencionar:

---

<sup>34</sup> Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala. *Código de Notariado*. (Guatemala: Librería Jurídica 1947).

Acerca de su uso el Artículo 3 establece; “Del Uso del Papel Sellado Especial para Protocolos: Cuando en actos o contratos gravados se haga uso del Papel Sellado Especial para Protocolos, lo escrito o impreso en la hoja será de veinticinco líneas, por lado; pero cuando se excediere de las líneas o de los márgenes, lo escrito o impreso se tendrá por no puesto, si al final no se salva lo entrelineado o excedido. Quedan excluidas de esta disposición las anotaciones y/ o razones que se hagan en los márgenes del papel en los casos expresamente autorizados en razón del ejercicio profesional que el notario deba efectuar”.<sup>35</sup>

Analizando lo anterior, se concluye que, en el Código de Notariado, Decreto Número 314 del Congreso de la República, Artículo 96 se estipulan los errores de forma dentro del protocolo: a) alterar la numeración cardinal de los instrumentos, la de la foliación o el orden de la serie, b) dejar una página en blanco o inutilización de una hoja o pliegos de protocolo, el notario acudirá a un Juez de Primera Instancia del orden civil, el cual al constatar el error y en vista de las razones expuestas por el notario, podrá acordar la enmienda, levantándose al efecto un acta, certificación de la cual se agregará entre los atestados del protocolo.

“El notario, en determinado momento es susceptible de cometer errores al momento de faccionar un instrumento público, por esta razón se han creado mecanismos legales para enmendar dichos errores, ya sea mediante testados, entrerrenglonaduras o adiciones, las cuales deben salvarse al final del instrumento público y antes de que éste sea firmado, asimismo está regulado la ampliación o modificación de los instrumentos públicos con el hecho de enmendar errores subsanables”.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Acuerdo Gubernativo Número 737-92. *Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos*. (Guatemala: Liberia Jurídica 1992), 7.

<sup>36</sup> Darío Alejandro, Ramírez Monzón. *La necesidad de incluir dentro del procedimiento de enmienda, la pérdida o destrucción de una hoja o pliego de protocolo*. (Guatemala: 2011), 55.

Por esta razón antes que la escritura se firme, los otorgantes podrán pedir al notario que haga adiciones o correcciones al texto y el notario asentará los cambios y hará constar que dio lectura y explicó a los otorgantes las consecuencias legales de los cambios. Lo enterrrenglonado, se insertará textualmente entre líneas. Lo erróneo, se puede testar cruzando el texto con una línea horizontal. Al final del texto, lo testado o enterrrenglonado lo salvará el notario con la inserción textual, indicando que lo primero, no vale y que lo segundo, si vale.

A continuación, se menciona algunas condiciones para la venta del Papel Sellados para Protocolo, establecidas en el Acuerdo Gubernativo Número 737-92.

El Artículo 24 estipula: De la Venta a los Notarios: Los notarios, para poder adquirir especies fiscales, gozando de los privilegios de patentados, deben ser colegiados activos y sus compras las podrán efectuar personalmente o por medio de sus procuradores o empleados.

De igual forma en el Artículo 25 se establece: “Limitación para la Venta de Especies Fiscales a Notarios: La Dirección no venderá Papel Sellado Especial para Protocolos, ni timbres fiscales, a los notarios que hubieren sido inhabilitados por el Archivo General de Protocolos”.

Así mismo, en el Artículo 30 estipula: “Del Papel Sellado Especial para Protocolos: La Dirección y los Administradores, venderán exclusivamente a los notarios en ejercicio, el Papel Sellado Especial para Protocolos, en lotes no menores de cincuenta y cinco hojas, incluyendo la comisión, guardando en éstos el orden correlativo, debiéndose anotar en el libro de registro de papel sellado especial para protocolos autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el número de serie, orden y registro de dicho papel; el nombre, finca y sello del notario que lo recibe para sí o por encargo de otro notario, según lo dispuesto por el Código de Notariado”.

Es importante indicar al respecto que se tiene por derogado el Acuerdo Gubernativo Número 449-88 que contiene el Reglamento del Decreto Número 61-87 del Congreso de la Republica, Ley del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales, sus adicciones, reformas, modificaciones y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo anteriormente expresado se aclara que el Acuerdo Gubernativo Número 737-92, se encuentra derogado por el Acuerdo Gubernativo 4-2013, y éste está vigente desde el 04 de enero de 2013.

Es necesaria la actualización de la legislación referente a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, conforme la evolución del derecho notarial, pues las modificaciones que se ha venido presentando son a favor del Estado y de esta forma éste ha aumentado en exceso el valor actual de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, lo que ha provocado descontento en muchos notarios en ejercicio, como lo veremos al analizar el siguiente decreto.

## **2.5 Decreto Número 4-2012, Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando**

En el año 2012 se emite el Decreto 4-2012 cuyo Artículo 66 reforma al Artículo 6 del Decreto 37-92 incrementando el costo de la tarifa específica de uno (Q:1.00) a diez quetzales (Q.10.00) por hoja.

Artículo 66: Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

“Artículo 6: De la tarifa específica del Impuesto de Papel Sellado Especial para Protocolos: Se establece un Impuesto de

Papel Sellado Especial para Protocolos, con una tarifa específica de diez Quetzales (Q.10.00) por cada hoja”.<sup>37</sup>

Con esto el Estado buscaba cubrir los gastos ocasionados en la impresión, distribución y venta del Papel Sellado Especial para Protocolos y además de hacer más eficiente en el control y fiscalización de dicho impuesto y se corrigieron disposiciones administrativas, entre la Superintendencia de Administración Tributaria y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para optimizar los costos de distribución y venta de los timbres fiscales y el papel sellado.

Respecto a la reforma que realizó el Artículo 6 del Decreto Número 37-92 del Congreso de la República, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, no se opuso a ella, aceptando tácitamente el aumento de valor por la adquisición de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, pese a que el valor de compra se aumentó de un quetzal (Q.1.00) incrementándose en un mil por ciento (1000%) a la tarifa de diez quetzales (Q.10.00).

Considerando que la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, busca seguridad y certeza jurídica, al faccionar los instrumentos públicos, así mismo la permanencia y durabilidad que presentan estas hojas que posee entre sus características fiabilidad, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, finaliza con la tolerancia del nuevo valor de diez quetzales (Q.10.00), por la compra de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Si bien es necesario contribuir a los gastos públicos, para alcanzar el desarrollo económico y social, sin embargo lo referente a la reforma del

---

<sup>37</sup> Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala. *Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando*. (Guatemala: Librería Jurídica 2012), 9.

artículo seis (6), expresado en el Artículo sesenta y seis (66) del Decreto 4-2012, es intolerable que se aumente un mil (1000%) al valor de la compra de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, de esta forma ha alcanzado el monopolio completo del Estado, tanto en la fabricación y distribución por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria, quien es el ente encargado de abastecer todas las agencias tributarias con dicho Papel Sellado Especial para Protocolos. Si la reforma del Artículo seis (6) del Decreto 37-92, hubiera sido consensuada entre el Estado y los notarios en ejercicio, el aumento justo sería de un quinientos por ciento (500%), (es decir cinco quetzales por hoja).

## **2.6 Acuerdo Gubernativo No. 4-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos**

En el año 2013 se emite el Acuerdo Gubernativo 4-2013, por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, derogando el Acuerdo 737-92, que contiene un nuevo reglamento para la ley del Timbre Fiscal y Papel Sellado Especial para Protocolo.

El Artículo 15 de dicho Acuerdo establece: “Costos de Fabricación, Distribución y Venta: De conformidad con el artículo 23 de la Ley, la SAT se encargará de la fabricación de Timbres Fiscales y papel Sellado Especial para Protocolos. En forma trimestral formulará liquidación, con la que informará al Ministerio de Finanzas Públicas de la deducción realizada, de lo recaudado por la venta de los mismos, por concepto de recuperación del costo de fabricación, distribución y venta”.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Acuerdo Gubernativo No. 4-2013. *Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos*. (Guatemala: Librería Jurídica 2013), 15.

El Estado le confiere la potestad completa al Ministerio de Finanzas Públicas, quien, por conducto del Taller Nacional de Grabados en Acero, se encarga de la fabricación del Papel Sellado Especial para Protocolos.

“En 1941 el Taller Nacional de Grabados en Acero, estampó la primera hoja de Papel Sellado, posteriormente se hizo circular en la República. Después de un proceso sistemático que incluye la elaboración de los dibujos, la impresión de estos en los rodos metálicos y la transferencia a la plancha de acero, se estableció la formalidad que debía contener el papel sellado, para uso exclusivo de los notarios”.<sup>39</sup>

El procedimiento para elaborar la hoja de Papel Sellado, se realizó a través del grabado de acero, como resultado el trabajo fue realizado sobre una superficie de metal, que puede ser de acero, cobre o zinc, llamada plancha, sobre la cual el dibujo original, haciendo uso de instrumentos cortantes, punzantes o de ácidos que atacan la superficie metálica.

El Taller Nacional de Grabados en Acero, en la forma de su fabricación, fijó una estampa al poner en contacto la hoja de papel con la plancha entintada que ejerce presión sobre él por medio de un tórculo o prensa vertical.

Dentro de las herramientas que se utilizan para la fabricación de la hoja del Papel Sellado Especial para Protocolos, está el rodo de acero, cuyo fin es dejar grabado el dibujo original. Es otra forma, diferente al dibujo, con la cual se deja una estampa perdurable, que, aunque pase mucho tiempo, esa estampa puede volver apreciarse como si se hubiera realizado en el tiempo presente. Una de las virtudes de esta forma de fabricación es la durabilidad que le da el metal.

---

<sup>39</sup> Patrimonio de Acero. <http://dca.gob.gt/revistaviernes/index.php.abcdario/1002patrimonio-de-acero>. (22 de junio de 2017, 22:50)

“Esta ha sido la técnica utilizada para la elaboración de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos. Con esa forma de fabricación, se le atribuye al papel protocolo, permanencia, durabilidad, seguridad y certeza jurídica, formalidades esenciales que debe conllevar por la magnitud de solemnidad que esto incurre”.<sup>40</sup>

El Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo No. 4-2013 establece; “...El tamaño, tipo, colores, medidas de seguridad, leyendas, numeración y otras características de las hojas de Papel Sellado Especial para Protocolos, serán determinados por la Administración Tributaria”. La administración Tributaria podrá poner a disposición de los Notarios hojas de Papel Sellado Especial para Protocolos con o sin renglones impresos, en ambos casos no podrán imprimirse más de veinticinco líneas por página o de cincuenta por hoja. Las hojas de Papel Sellado Especial para Protocolo, no tendrán periodo de vigencia.

Las características del Papel Sellado Especial para Protocolos, que regula en el Artículo veintinueve (29) del acuerdo 737-92, desde su entrada en vigencia en el año 1992 hasta el año 2012, por lo que establece de la siguiente manera:

- a) Hojas sueltas de treinta y tres centímetros de largo por veintidós de ancho.
- b) Llevará estampado en el ángulo superior izquierdo el Escudo de Armas de la República y la indicación del valor de la hoja.
- c) En el ángulo inferior izquierdo, se imprimirá el sello del Ministerio de Finanzas Públicas. Al lado derecho del Escudo de Armas,

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*,

dentro de un rectángulo en filigranas de nueve centímetros de largo, irá el número de orden de la hoja y debajo de dicho rectángulo llevará impresa con letras mayúsculas la palabra PROTOCOLO.

- d) Abajo del Escudo de Armas irá el número de registro de la hoja, con la indicación del quinquenio a que corresponde.
- e) El número de orden irá precedido por la letra que corresponda a la serie, según las veintiocho letras de alfabético español.
- f) La hoja deberá contener impresas en cada lado, veinticinco líneas a doble espacio. Cada línea tendrá una extensión de ciento cincuenta y siete milímetros.
- g) Al dorso de la hoja llevará un rectángulo en filigranas de nueve centímetros de largo por dos centímetros de ancho, en donde se indicará la fecha y la hora en que se imprimió la primera hoja estampada en el Taller Nacional de Grabados de Acero.
- h) La impresión del Papel Sellado Especial para Protocolos, se hará en rotograbado en acero y de color específico que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, por Acuerdo Ministerial, y será de la denominación de un quetzal, quedando la impresión de litografía circunscrita al rayado a los rectángulos de la parte superior del anverso de las hojas.

El las características anteriormente mencionadas, no establece el periodo de vigencia de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, por lo cual se deduce que se puede utilizar en diferentes tiempos, para poder faccionar con los instrumentos públicos, solamente indica la fecha y hora en que se imprimió la primera hoja estampada por el Taller Nacional

de Grabados en Acero, por lo que el Ministerio de Finanzas Publicas, adecuó las medidas de seguridad para llevar un control por medio de quinquenio, estableciendo un periodo para utilizar las hojas de Papel Sellado Especial para Protocolo.

## **2.7 Acuerdo de Directorio Número 21-2012 de la Superintendencia de Administración Tributaria**

La Superintendencia de Administración Tributaria, emite en el 2012 el Acuerdo del Directorio de Número 21-2012, que establece; "...como el 31 de diciembre 2012, caduca el quinquenio 2008-2012 definido para el uso de las hojas de papel Sellado Especial para Protocolos vigentes a esa fecha, es pertinente autorizar, con base el Artículo 68 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República (artículo que contiene la reforma al Artículo 23 del Decreto 37-92, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de papel Sellado Especial para Protocolos), la impresión de hojas de papel Sellado Especial para Protocolo para el quinquenio 2013 a 2017".

"Considerando en el Artículo 31 del Decreto 37-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, regula en sus parte conducente los procedimientos para la venta del Papel Sellado Especial para Protocolos, que no haya sido utilizado antes de la conclusión del quinquenio correspondiente, por lo que es procedente revalidar el Papel Sellado Especial para Protocolos".<sup>41</sup>

Dentro de las derogatorias y vigencias que cada hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos presenta, es sumamente primordial la prohibición de utilizar especies fiscales de periodos fenecidos, por lo que

---

<sup>41</sup> Acuerdo de Directorio Numero 21-2012. *Superintendencia de Administración Tributaria*, SAT, (Guatemala: 2012).

notario puede caer en una sanción administrativa y penal, al transgredir dicho artículo.

En el Artículo sesenta y ocho del Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República, establece la reforma al Artículo 23, el cual queda sí:

“Artículo 23: De la fabricación, control distribución y venta; La Administración Tributaria se encargará de la fabricación de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, para lo cual podrá celebrar contratos de suministro con entidades nacionales o extranjeras.

Las características de los Timbres y de Papel Sellado Especial para Protocolos, podrán ser modificadas por la Administración Tributaria, para adaptarlos a los nuevos métodos y técnicas de producción y utilización.<sup>42</sup>

En el Artículo 1 del acuerdo 21-2012 se establecen nuevas características para la hoja del Papel Sellado Especial para Protocolo, el artículo establece que; “... Por intermedio del Taller Nacional de Grabados en Acero... se proceda a imprimir el primer requerimiento de hojas de papel Sellado Especial para Protocolos de quinquenio 2013 a 2017, con las características mínimas siguientes:

El Papel Especial para Protocolos, será producido en hojas de papel seguridad Ledger, el cual contiene sello de agua en la masa del papel, estampado desde el molino, fibras invisibles de colores verde y azul, translucidas con luz ultravioleta, sueltas de treinta y tres centímetros de largo por veintiuno punto cinco centímetros de ancho.

---

<sup>42</sup> Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, *Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando.*

Deberá llevar estampado en el ángulo superior izquierdo el Escudo de Armas de la República y la indicación del valor de la hoja, el Escudo de Armas se estampa en acero con tinta para impresión intaglio en roto grabado en acero.

En el ángulo inferior izquierdo, se imprimirá el logo de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Al lado derecho del Escudo de Armas, dentro de un rectángulo en filigranas de nueve centímetros de largo, irá el número de orden de la hoja y abajo dicho rectángulo llevará impresa con letras mayúsculas la palabra PROTOCOLO.

Abajo del Escudo de Armas se colocará el número de registro de la hoja, con la indicación del quinquenio a que corresponde. El número de orden irá precedido por la letra que corresponda a la serie, según las letras del alfabético español.

La hoja deberá contener impresas en cada lado, veinticinco líneas a doble espacio. Estas líneas tendrán una extensión de ciento cincuenta y siete milímetros, quedando la impresión de litografía circunscrita al rayado y a los rectángulos de la parte superior del anverso de las hojas.

“La impresión de la Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, se efectuará conforme a las características descritas en las literales anteriores”.<sup>43</sup>

Se le denomina papel especial, porque sus características son únicas en su contexto de su fabricación, razón que lo hace especial, así mismo

---

<sup>43</sup> Acuerdo de Directorio Número 21-2012. *Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria*. (Guatemala: 2012).

porque expresan las voluntades de las partes en el instrumento público. El Papel Sellado Especial para Protocolo, debe alcanzar que su permanencia y durabilidad se extienda como mínimo dos décadas, motivo que las partes pueden incurrir en cualquier momento a la adquisición de una copia fiel de la escritura matriz, o cualquier otra diligencia que requiera respecto a Papel Sellado Especial para Protocolo, conforme el procedimiento que establece el Archivo General de Protocolos.

## **2.8 Acuerdo de Directorio Número 06-2017, de la Superintendencia de Administración Tributaria**

Se le denomina papel especial, porque sus características son únicas en su contexto de su fabricación, Desde principios del año 2016, existió desabastecimiento del Papel Sellado Especial para Protocolos, lo cual no es común. Muchos notarios en ejercicio tuvieron graves problemas para adquirir el Papel Especial, puesto que no había existencias para cubrir la demanda.

La Superintendencia de Administración Tributaria, aduce no tener capacidad para producir el Papel Sellado Especial para Protocolos en las cantidades requeridas, debido a las limitaciones técnicas del Taller Nacional de Grabados en Acero.

Una de las causas del desabastecimiento del papel protocolo, es el aumento de los notarios en los últimos veinte años, circunstancia que se ha vuelto un escollo para el Taller Nacional de Grabados de Acero, el cual no ha sido dotado de suficiente materia prima para su fabricación.

Considerando la crisis que atraviesa la impresión del Papel Sellado Especial para Protocolo, la Superintendencia de Administración Tributaria, crea un Acuerdo de Directorio Número 06-2017, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 37-92, del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo que las características del Papel

Sellado Especial para Protocolos, serán determinadas por la Administración Tributaria, y ésta establecerá todo lo relativo a los procedimientos de fabricación, custodia, mantenimiento, existencia y destrucción de especies fiscales. En virtud que es necesaria la implementación de medidas que generen fortalezas en aspectos de seguridad, facilitación y control. Así como medidas electrónicas innovadoras para fortalecer la fabricación y distribución del Papel Sellado Especial para Protocolos para brindar veracidad y autenticidad a los documentos públicos.

“El Acuerdo de Directorio Número 06-2017, en su Artículo uno estipula: Se autoriza a la Superintendencia de Administración Tributaria para que modifique las características y establezca un nuevo proceso de impresión de Papel Sellado Especial para

Protocolos, para uso exclusivo de los notarios, el cual contendrá las siguientes características.

- a) El Papel Especial para Protocolos será producido en hojas de papel bond tamaño oficio de ciento veinte (120) gramos cada una.
- b) La hoja es impresa sin renglones y será utilizable en veinticinco líneas del lado anverso y veinticinco líneas del lado reverso, a doble espacio para hacer una total de 50 líneas por hoja.
- c) En el ángulo superior izquierdo, en el anverso y reverso de la hoja, llevará impreso el logo de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- d) En el anverso cada hoja llevará impreso:
  - i. Al lado superior derecho, irá el número de orden de la hoja, que se formará con el número de colegiado del respectivo Notario y el número de correlativo que corresponda

- ii. En el ángulo superior derecho el Código de Respuesta Rápida (Código QR).
  - iii. Abajo del Código de Respuesta Rápida (Código QR) se colocará el número de registro, el cual corresponde al número de formulario que respalda la operación de compra y debajo del mismo la leyenda “Vale diez quetzales”.
- e) En el anverso y reverso, al centro de la parte superior de la hoja, llevará impresa con letras mayúsculas la palabra PROTOCOLOS y debajo de ésta el nombre del Notario adquiriente.
  - f) Al reverso de la hoja llevará impreso en la parte superior derecha el número de orden de la hoja, que se formará con el número de colegiado de cada notario y el número de correlativo e inmediatamente después de éste, la letra “R” mayúscula, la cual significa “reverso”.
  - g) El anverso de la hoja llevará fibras de tinta invisible, como medida de seguridad activas a la luz ultravioleta.
  - h) Las hojas llevarán impresas en el anverso y reverso, en el centro de las mismas el Escudo de Guatemala y un diseño distintivo de la Administración Tributaria, ambas como marca de agua”.<sup>44</sup>

Analizando lo anterior, se determina que la novedosa implementación del Acuerdo de Directorio Número 06-2017, en donde tiene como objetivo fortalecer la fabricación y distribución mediante medidas electrónicas innovadoras de la nueva hoja de Papel Especial para Protocolos, considerando la situación que atraviesa la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, en el ejercicio notarial, no abastece las necesidades del notario para desempeñar el oficio, debida a la demanda del uso y la reducción de las ventas del Papel Sellado Especial para Protocolos por la Superintendencia de Administración Tributaria. Crea este Acuerdo, con el fin de darle una solución inmediata y darle una salida tecnológica, sin considerar otros aspectos importantes sobre su materia prima.

---

<sup>44</sup> Acuerdo de Directorio Número 06-2017. *Superintendencia de Administración Tributaria*. 2017.

La crisis que atraviesa la producción de Papel Sellado Especial para Protocolos, por la ineficacia de la Superintendencia de Administración Tributaria, para resolverla a producido desabastecimiento y la Administración Tributaria busca implementar nuevas estrategias para resolverla.

El notariado ha presentado etapas de evolución hasta su status actual. Por ello es necesario incorporar nuevas tecnologías. Pero esta incorporación no debe causar detrimento en la calidad de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo.

Considerando las modificaciones que presenta la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, en relación a la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto del Taller Nacional de Grabados de Acero, ésta nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo carece de seguridad y certeza Jurídica, pues se duda de la permanencia de las hojas de papel bond tamaño oficio de 120 gramos, como lo establecen las características enunciadas en el Acuerdo de Directorio Numero 06-2017.

## **2.9 Constitución Política de la República de Guatemala**

La constitución es la ley suprema de un Estado, creada por una Asamblea Nacional Constituyente en representación del Pueblo, con la finalidad de organizarlo jurídica y políticamente. En ella se encuentran contenidos los derechos y garantías fundamentales de las personas que en él habitan y la estructura y organización básica de dicho Estado.

En el Artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, está reconocida la seguridad como uno de los deberes del Estado, así: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la Republica la vida, la libertad,

la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas”.<sup>45</sup>

Analizando lo anterior, se interpreta la seguridad jurídica como una de las finalidades del derecho notarial, que tiende a dar certeza jurídica a los habitantes del Estado. El notario en el ejercicio de su profesión, debe respetar los principios doctrinarios del derecho notarial, asegurando mayor fiabilidad a todos los actos y contratos que autoriza.

El notario debe ser imparcial e independiente, adecuando su actuar en la legislación establecida. Es importante resaltar la importancia que adquirió el notario en la Constitución.

El Artículo cuarenta y nueve de la misma norma establece, que el notario es uno de funcionarios que están facultados para autorizar matrimonios. El notario redacta la voluntad de las partes en hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, como lo establece la ley, confiriéndoles seguridad y fiabilidad a los clientes de que el instrumento público, perdurará en el tiempo impreso, en su calidad como el que se ha venido empleando, permitiéndole adquirir copia fiel de la escritura matriz, que fue escrita en dicho papel.

El Acuerdo del Directorio Número 06-2017, que establece las nuevas características para la impresión del Papel Sellado Especial para Protocolos, debe ser declarado inconstitucional, en especial en cuanto al papel que se usa en actos y contratos, por lo que atenta contra su permanencia y durabilidad, pues considero que la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, presenta mejores formalidades en sus características y en cuanto a su permanencia ha demostrado por

---

<sup>45</sup> Nidia Mirna, Laparra Pérez. *Importancia Jurídica Legal del Archivo General de Protocolos para Garantizar que el Ejercicio Notarial se Lleve a Cabo Dentro de la Legalidad Guatemalteca*. (Guatemala: 2012).

décadas seguridad y ha garantizado la certeza jurídica de actos y contratos.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, interpone Amparo contra el Acuerdo de Directorio Número 06-2017, por lo que determina que transgrede totalmente las formalidades esenciales que rigen el Papel Sellado Especial para Protocolos y lo declara inconstitucional, dicho amparo no ha sido resuelto en definitivo por el tribunal competente en conocerlo, pero decide suspender la distribución de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Siendo que, las acciones legales planteadas en contra del Acuerdo de Directorio anteriormente indicado es lo relativo a Inconstitucionalidad de Ley de Carácter General, total, referente a los expedientes acumulados números: dos mil trescientos ochenta guion dos mil diecisiete, oficial octavo de Secretaria General (2380-2017 Of. 8°) promovido por Ovidio Ottoniel Orellana Marroquin; y expediente dos mil cuatrocientos guion dos mil diecisiete, oficial quinto de Secretaria General (2400-2017 Of. 5°) promovido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por medio del presidente de la junta directiva, Luis Fernando Ruíz Ramírez.

Por lo que, la Corte de Constitucionalidad determina que por ser procesos planteados con el mismo objetivo y la misma naturaleza, acumularlos, siendo que al admitirlos para su trámite la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter genera total con el objeto de impugnar el Acuerdo de Directorio Número 06-2017 emitido por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Diario de Centro América el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

## CAPÍTULO 3

### RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO EN CONSERVAR EL PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO

#### 3.1. Responsabilidad Notarial

“La responsabilidad notarial se define como el conjunto de obligaciones asumidas por el notario como consecuencia del ejercicio de su función profesional, y que pretenden la legalidad de un instrumento público, pleno y perfecto, evitando resultados dañosos para la vida del documento (Papel Sellado Especial para Protocolo) y para los intereses de las partes, del Estado y de la sociedad”.<sup>46</sup>

El único fundamento de la Responsabilidad Notarial es el deber jurídico, toda vez que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda. El deber surge de una norma jurídica que ordena al individuo a seguir una conducta determinada e incorpora una sanción a la conducta contraria; a su vez, el deber jurídico es una obligación que obliga a formar un lazo de derecho el cual nos constriñe, por la necesidad de pagar alguna cosa y porque existen normas que rigen la conducta de nuestra sociedad.

Es oportuno determinar que el notario esté capacitado, intelectual y moralmente, para realizar eficientemente su función sin ocasionar resultados dañosos, tanto para los particulares como para el mismo. De esta forma se origina lo que constituye la responsabilidad notarial, que no se restringe a una sola, sino a un “conjunto de responsabilidades que

---

<sup>46</sup> Oswaldo Alejandro Aguilar Calderón, *La función notarial, la seguridad y el archivo general de protocolos*. (Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2013) Página 38.

darán por resultado, bajo su observancia, un instrumento público pleno y perfecto, evitando resultados negativos para la vida de éste”.<sup>47</sup>

El notario cotidianamente es requerido por su conocimiento, dirección y buena fe, para actos jurídicos notariales por personas que le confían totalmente su actuación frente a él. Estos aspectos colocan la carga de las máximas responsabilidades sobre el notario, en el caso que el notario incurriera en una actuación imprudente o maliciosa, que atente contra la seguridad de los hechos o actos transcritos en la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, tergiversando la voluntad de la parte.

El notario tiene tanto obligaciones previas como posteriores a la creación de un instrumento público, debiendo cumplir con ciertas formalidades reguladas en la ley para el efecto. Dentro de la responsabilidad notarial, el Código de Notariado establece los riegos que resultaren por el descuido del Papel Sellado Especial para Protocolo, ya sea por la pérdida, destrucción o deterioro del mismo.

“No se pretende que tenga toda la carga el notario, pero sobre el recaen gran cantidad de responsabilidades, toda vez que se le son conferidos la independencia en faccionar con el Papel Sellado Especial para Protocolo, porque el notario asume personalmente todas las atribuciones inherentes a las potestades de su función. Es por esto que la ley debe de ser rigurosa en exigir responsabilidad a quién pudiera burlar la confianza que ha sido depositada al entregarle el poder, o si abusara de el, faltando a la misión conferida”.<sup>48</sup>

El notario guatemalteco es responsable de toda su actuación profesional que lleva a cabo, resaltando que cuando hay mala práctica y

---

<sup>47</sup> Carlos Nicolás, Gattarí, *Manual del derecho notarial*. Pagina.33

<sup>48</sup> Mara Daniela, Pérez Estrada. *Ineficacia de los sistemas de fiscalización para el ejercicio del derecho notarial en Guatemala, en cuanto al protocolo establecidos en el actual código de notariado*. (Guatemala: 2007) Pagina 57.

falta de ética profesional, esto conlleva que en determinado momento estarán perjudicados las partes que celebran cualquier acto jurídico frente a este y el notario debe responder por ellas.

“Peluso Savransky, Andrea Paola, establece que la “Responsabilidad, es general para todas las personas. Sin embargo, existe un campo de mayor responsabilidad para determinados sujetos, dependiendo de la posición, profesión u oficio, o de su condición particular dentro del orden social”.<sup>49</sup>

Al indicar que una persona es responsable de algo, se deduce que esta persona está obligada a responder de alguna cosa o por alguna persona. Toda vez que la responsabilidad es sumamente amplia y el Estado le confiere la fe pública al notario, se tiene por cierto lo que este plasma en el instrumento público, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad, en cuyo caso el notario responderá por los daños causados.

### **3.2. Responsabilidad Civil**

Con lo antes indicado, nos damos cuenta que actualmente en las comunidades de nuestra región, Oscar Salas citado por Nery Roberto Muñoz, define la responsabilidad civil así: “La responsabilidad civil consiste en la obligación de resarcir daños y abonar perjuicios derivados de un acto ilícito, que se impone a quién lo comete, o del no cumplimiento de un deber legal que corresponde a una persona determinada, supone la inobservancia de una norma por parte del sujeto obligado”.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Andrea Paola, Peluso Savransky, *Tratado de derecho notarial*. Página 98.

<sup>50</sup> Enrique, Giménez Arnau, *Introducción al estudio del derecho notarial*. Página 134.

Giménez Arnau, Enrique lo define como “La responsabilidad civil tiene por finalidad reparar las consecuencias injustas de una conducta contraria al derecho (responsabilidad culposa, en su más amplio sentido); o bien reparar un daño causado sin culpa, pero que la ley, pone a cargo del autor material de este daño (responsabilidad objetiva o sin culpa)”.<sup>51</sup>

El notario al momento de incidir en una responsabilidad civil, faccionando con el Papel Sellado Especial para Protocolo, está obligado a reparar el daño causado, ya sea que este daño fuera la forma o fondo del contenido transcrito en el Papel Sellado Especial para Protocolo, recordando que el notario es depositario dentro de la función pública que el Estado le delega, y por ello tiene una amplia responsabilidad frente a los particulares.

La responsabilidad civil del notario que se manifiesta en Guatemala, tiene su base legal en el Código de Notariado en el artículo 35 el cual estipula: “Para que proceda la responsabilidad civil de daños y perjuicios contra el notario por nulidad del Instrumento, es necesario que haya sido citado y vencido en juicio respectivo, en lo concerniente a la causa de nulidad”.<sup>52</sup>

Este aspecto se produce cuando el notario realiza un acto contrario a las normas legales y como resultado adquiere la obligación de resarcir los daños y perjuicios en que haya incurrido.

Por otra parte, el Código Civil en su artículo 1645 regula: Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

---

<sup>51</sup> Enrique. Giménez Arnau, Introducción al derecho notarial. Página 128.

<sup>52</sup> Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala. *Código de Notariado*. (Guatemala: Liberia Jurídica, 1996).

Por otra parte, el artículo 1668 del mismo cuerpo legal, hace referencia al respecto sobre los profesionales: El profesional es responsable por los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión.

El notario es un profesional que muchas personas acuden a él para celebrar actos jurídicos, surge entre él y su cliente un típico contrato de prestación de servicios que implica, una responsabilidad contractual. Obviamente la amplia responsabilidad recae sobre el profesional o notario, porque conoce el procedimiento adecuado para brindarle certeza jurídica al instrumento notarial en el cumplimiento de su profesión.

“Luis Carral y de Teresa considera tres elementos necesarios para observar la existencia de la responsabilidad civil notarial, las cuales se mencionan:

- a) Existencia de violación a un deber legal, ya sea por acción u omisión del notario.
- b) Existencia de culpa o negligencia por parte del notario.
- c) Que se cause un perjuicio”.<sup>53</sup>

Si el cliente o la parte interesada al momento de celebrar el instrumento público, considera que la voluntad expresada por él al notario fuere modificada o distorsionada por este, deberá manifestarlo previo a suscribir dicho instrumento público, para que el notario lo adecue a la voluntad de la o las partes. Pero si la parte interesada observa posteriormente la modificación o distorsión de la voluntad expresada en el momento de su celebración, este deberá acudir al órgano competente

---

<sup>53</sup> Teresa y Luis Carral, *Derecho Notarial y Derecho Registral*. (México D.F.: Edición 17°. Editorial Porrúa, 2005).

para iniciar un proceso de responsabilidad en su contra ya que el notario actuó de mala fe, y debe responder por los daños ocasionados por su negligencia, mala fe, impericia o descuido.

La responsabilidad civil, es la más delicada e importante para el notario por la facultad que le confiere el Estado de Guatemala para cartular en cualquier momento, valorando que al realizar instrumentos públicos en hojas de Papel Sellado Especial para Protocolos, debe velar por la certeza y seguridad jurídica que amerita la situación, de lo contrario se verá judicialmente constreñido a la restitución del patrimonio de la persona damnificada según el daño que se le haya causado.

### 3.3. Responsabilidad Penal

Nery Muñoz se refiere a la responsabilidad penal: El expresa que ésta se da cuando el “Notario en el ejercicio de sus funciones, comete un delito, ya que, si llegara a cometer delito como una persona común y corriente, aunque cae en el campo penal, no se enmarcaría dentro de la responsabilidad notarial. Por tal circunstancia existen los delitos propios en los cuales puede incurrir el notario como profesional. Algunos autores como Salas, los llaman delitos funcionarios”.<sup>54</sup>

Dante Marinelli cita al Escribano Hugo Pérez Montero, al hablar del por qué de la existencia de esta responsabilidad, y expresa: “La responsabilidad penal, a efecto de sancionar los delitos cometidos, con abuso de la función o que comprometa la fe pública de que está investido”.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*,

<sup>55</sup> *Ibíd.*,

También expone que esta responsabilidad existe cuando el notario, defrauda al Estado y a los particulares, por la comisión de un delito, contra la función que le ha sido delegada.

Por su parte “Luis Cancinos expone que el notario como ser humano corre también el riesgo de cometer errores en el campo penal, sea por dolo o culpa. En su vida privada el notario es simplemente una persona más de la comunidad, pero entrando al ejercicio de la profesión notarial, si sus acciones dan lugar a responsabilidad penal, son especiales y dependerá de la circunstancia y situación en que se dé el hecho que genera la responsabilidad para graduar y calificar la gravedad de la misma”.<sup>56</sup>

De los distintos conceptos que han dado los autores sobre la responsabilidad penal del notario se puede deducir que es aquella responsabilidad que adquiere el notario como resultado de la comisión de un delito en el ejercicio de su función, además estos delitos se encuentran regulados en el Código Penal, por lo que se aplica el específico para la irresponsabilidad que haya cometido por dolo o culpa del notario.

Dentro de los delitos que pueda cometer el notario en su función de ejercicio, se puede mencionar los siguientes, regulados en el Código Penal Guatemalteco.

- a) Artículo 222, Publicidad Indevida
- b) Artículo 223, Revelación del Secreto Profesional
- c) Artículo 264, Casos especiales de estafa
- d) Artículo 321, Falsedad Material
- e) Artículo 322, Falsedad Ideológica
- f) Artículo 327, Supresión, ocultación o destrucción de documentos
- g) Artículo 422, Revelación de Secretos

---

<sup>56</sup> Luis Eduardo, Cancinos Rodríguez. *Derecho Notarial*, Página 19.

- h) Artículo 434, Violación de sellos
- i) Artículo 437, Responsabilidad de un funcionario al autorizar un matrimonio
- j) Artículo 438, Inobservancia de formalidades al autorizar un matrimonio.

En todos los casos de los delitos anteriormente mencionados se establece que el notario es el único sujeto activo, mientras que el sujeto pasivo sería cualquier persona o cliente.

De tal manera que se define la responsabilidad como la que tiene el notario al faccionar los instrumentos públicos, por incurrir en falsedad y otros delitos conexos, creando situaciones de derecho y de hecho que en la vida jurídica no pudiese existir y obteniendo de su función un beneficio propio o ajeno, siendo así mismo originado en algunos casos de la responsabilidad civil, o bien la responsabilidad penal la cual además origina una responsabilidad civil, cuando el notario incurriera en algún delito.

La responsabilidad penal en que incurre el notario con la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, está tipificada en los delitos como la falsedad e infidelidad de la custodia de los documentos o protocolos, que tienen relación ampliamente en la función cotidiana del ejercicio del notariado, por ser responsable del faccionamiento del instrumento público. Si se produce la irresponsabilidad del notario, este será sometido a los tribunales como cualquier otro ciudadano, no obstante, en la ley penal al abogado y notario se le considera como funcionario público.

“Los delitos de falsedad e infidelidad en la custodia de documentos están estrechamente relacionados con el ejercicio profesional, puesto que el notario es un profesional que da fe, certeza y autenticidad a lo declarado en el instrumento público y

es, de nuestro sistema latino, custodio y responsable de la conservación de las escrituras matrices y otros documentos que le son confiados por su calidad de profesional en Guatemala, la inhabilitación originada por responsabilidad penal no se circunscribe al tiempo de reclusión impuesto como pena en la sentencia penal, sino que, de conformidad con el inciso 1 del Artículo 104 del Código de Notariado, es imprescindible que hayan transcurrido dos años más”.<sup>57</sup>

El notario como profesional en ejercicio, debe de conservar el Papel Sellado Especial para Protocolo, que ha sido confiado por parte del Estado a su cargo, el cual debe velar porque no exista inseguridad jurídica que llegue a generar problemas o dificultades a las partes interesadas, porque los principios de durabilidad y seguridad se verían vulnerados.

El protocolo notarial (Papel Sellado Especial para Protocolos) puede perderse o destruirse estando en el poder del notario; además no está exento a incurrir en cualquiera de los tipos penales señalados en el Código Penal Guatemalteco y demás leyes especiales o concretamente en su calidad de notario. El notario esta investido de fe pública y se encuentra en una posición garante hacia el pueblo, es decir que tiene la obligación de no producir un resultado delictivo.

### **3.4. Responsabilidad Administrativa**

El autor Oscar Salas la define de la siguiente manera “La actuación del notario no sólo se limitará a dar fe de la declaración de los comparecientes, a moldear la voluntad de los otorgantes, o contraer responsabilidades civiles o penales por el ejercicio errado de su ministerio, o asesorar a los comparecientes en cuanto a las cargas fiscales que recaen sobre ellos, al celebrar determinado negocio o declaración de voluntad, la función notarial no se limitará solo a estas actividades”.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Quezada Toruño. *Derecho Notarial*. (Guatemala: Editorial Estudiantil) Pagina 33.

<sup>58</sup> Oscar, Salas. *Derecho Notarial*, (Guatemala: Editorial Infoconsult Editores, Décima Tercera Edición 2014) Pagina 39.

De esta forma la responsabilidad administrativa se origina por la relación que existe entre el notario y los órganos administrativos, toda vez que el notario mantiene una permanente relación con dichos órganos, relación que descansa en obligaciones propias del ejercicio de la función notarial y la omisión de estas obligaciones incurre el notario en responsabilidades administrativas, que se convierte en la aplicación de diversas sanciones impuestas por dependencia del Organismo Ejecutivo, Órganos Jurisdiccionales y dependencias del Presidente del Organismo Judicial.

Con respecto a la responsabilidad administrativa del Papel Sellado Especial para Protocolos, este conlleva relación con el cumplimiento de deberes obligatorias como la presentación de testimonios especiales, avisos trimestrales, avisos de cancelación y demás obligaciones contempladas en las leyes que rigen el ejercicio notarial ante el Archivo General de Protocolos, quien es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento adecuado del ejercicio notarial.

Estos avisos así como la inscripción en los Registros Públicos, por ejemplo Registro General de la Propiedad, Registro Mercantil, etc.) permiten obtener la información necesaria para llevar un control eficiente de sus contribuyentes, el cual es inseparable a la función notarial para la formalización de un acto o contrato y por lo cual si no se dieran dichos avisos o se hiciera las inscripciones registrales deben ser tenidos como faltas administrativas, sujetas a ciertas sanciones.

“La relación inherente que causa o da origen a la responsabilidad administrativa hacía el notario, para el autor Nery Muñoz, define varias causas que dan fundamento a esta responsabilidad, tales como:

- a) La omisión del pago de apertura del protocolo.
- b) No depositar a tiempo el protocolo.

- c) Omitir cualquiera o ambas obligaciones tales como cerrar el protocolo y redactar el índice.
- d) No entregar los testimonios especiales al Archivo General de Protocolos.
- e) No dar los avisos correspondientes.
- f) No tomar razón de las actas de legalización de firmas.
- g) No protocolizar actas, como la de matrimonio”.<sup>59</sup>

Las anteriores responsabilidades de tipo administrativo en que puede incurrir el notario, se encuentran reguladas en el Código de Notariado, La Ley del Organismo Judicial y en el Código Civil

Si el notario incurriera en uno de esos casos o se tiene una sanción establecida por el Archivo General de Protocolos, esta se impone al notario infractor, se menciona un ejemplo del pago de veinticinco quetzales por entregar fuera del plazo establecido los testimonios especiales, los cuales deben entregarse dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a su otorgamiento.

Las obligaciones determinadas se encuentran reguladas en el Código de Notariado, teniendo algunas sanciones concretas y otras rigiéndose por lo establecido en el Artículo 101 en el mismo Código, el cual estipula lo siguiente: “Las demás infracciones a que se refiere esta ley serán sancionados por la Corte Suprema de Justicia, siempre que no constituyan delito, o por el Tribunal que conozca, en su caso, pudiendo amonestar o censurar el notario infractor, o imponerle multa, que no excederá de veinticinco quetzales. En caso de reincidencia, las multas podrán ser hasta de cien quetzales, o suspensión de un mes hasta un año. La sanción se hará en auto acordado con justificación de motivos”.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> *Ibíd.*, 35.

<sup>60</sup> Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala. *Código de Notariado*, (Guatemala: Liberia Jurídica) Artículo 101.

De esta forma se concluye que la responsabilidad administrativa la constituyen las acciones realizadas por el notario ante la Administración Pública y específicamente en relación con los Registros, por los efectos que conlleva el respectivo registro de los contratos o actos que ha intervenido.

### 3.5. Responsabilidad Fiscal

“La parte de la función notarial que se relaciona con la actividad propiamente fiscal, la que desde el punto de vista doctrinario se debiera traducir en calcular, retener y enterar los impuestos”.<sup>61</sup>

La relación jurídica tributaria es aquella que se da o se llega a dar entre dos entes:

- a) El sujeto activo que es el Estado y
- b) El sujeto pasivo, que es el contribuyente o responsable.

En estos casos el notario se encuentra obligado a cumplir una deuda ajena, es cuando el notario, si la ley así lo indica, debe cumplir con las obligaciones que le corresponden al contribuyente. “Este deber debe encontrarse de forma expresa en la legislación. En esta situación, de acuerdo a lo que se expresa en la doctrina, el responsable, en este caso, el notario, debe ser visto como un deudor solidario junto con el contribuyente, pero sin sustituir a este”.<sup>62</sup>

El cómputo del impuesto consiste en la cuantificación del valor que debe pagarse por concepto de tributo, de acuerdo a los aranceles vigentes

---

<sup>61</sup> *Ibíd.*, 35.

<sup>62</sup> Juan Belisario, Caballeros Ordoñez. *Fundamento Jurídico-Legales que Informan el Papel Fedatario del Notario Y sus Prohibiciones en la Legislación Notarial Guatemalteca*. (Guatemala: 2013), 59.

y el valor declarado del negocio jurídico celebrado, si en tal caso corresponde.

Aparte de las obligaciones fiscales que puedan nacer a cargo del notario, como consecuencia de los ingresos que obtenga en su ejercicio profesional, puede resultar a su cargo también, como consecuencia del tal ejercicio, otras obligaciones fiscales. En este último caso, nos referimos a los negocios realizados por otras personas respecto de los cuales haya intervenido el notario en ejercicio de su función y tales actos sean considerados por la Ley, como generadores de crédito fiscal o en ocasiones, como posibles generadores de dichos créditos fiscales.

El notario no es un agente retenedor, como bien puede serlo, en la práctica el notario cuando autoriza una escritura, específicamente en donde se afecten derechos reales. Este recibe de la persona o el cliente la cantidad de dinero con lo cual se debe pagar el fisco. Con esta práctica se vincula una relación directa con la norma tributaria. Dentro de las obligaciones o responsabilidades del notario se encuentra que el notario no puede, ni debe extender el denominado primer testimonio o los posteriores, que son la copias que se entregan al cliente como prueba del negocio jurídico que consta en el protocolo (escritura matriz), si no se satisface el impuesto correspondiente.

“El notario después de haber recibido el dinero para cancelar el impuesto de acuerdo a las normas establecidas, deberá hacerlo de conocimiento de la Administración Tributaria, a través de los agentes autorizados para el cobro del impuesto, que en la actualidad son los bancos del sistema, en su calidad de agentes de percepción, puesto que reciben el pago de impuesto”.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> *Ibíd.*, 59

De la tarifa específica del Impuesto a pagar por el Papel Sellado Especial para Protocolos, se determina que es la persona o cliente quien paga el impuesto por su uso, ya que en este documento se celebra el instrumento público, y es el notario la persona facultada para adquirir tales hojas de Papel Sellado Especial para Protocolo, porque es el único funcionario autorizado para ello. Es por eso que el notario incluye dentro de sus honorarios todos los gastos en que incurre, posteriores a la celebración del instrumento público.

“El procedimiento a seguir sobre el pago que se realiza, por medio de un formulario autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual puede ser reimpresso y se adquiere en las oficinas de la Administración Tributaria, o bien, un formulario electrónico que se puede adquirir en cualquier computadora con acceso a internet con apego a las normas establecidas para la adquisición del notario a través del sistema BANCASAT”.<sup>64</sup>

### **3.6. Responsabilidad Disciplinaria**

En esta clase de responsabilidad incurre el notario, cuando atenta contra el prestigio y decoro de la profesión.

El notario en el ejercicio de su profesión debe ajustarse en su actuar con la ética, la moral y la responsabilidad disciplinaria, acerca de la cual el tratadista José María Mustapich, citado por Gilberto de Jesús Gómez Monroy, dice: “La responsabilidad disciplinaria es la que emerge del cumplimiento por parte de los notarios de los deberes regulados por la ley, en su reglamentación de las disposiciones que se dictaren o de los principios de ética profesional, en cuanto esas transgresiones afecten la

---

<sup>64</sup> *Ibíd.*, 60

institución notarial, los servicios que le son propios al decoro del cuerpo”.  
65

Marinelli Golom, expresa: “Es conveniente que el notario esté capacitado, intelectual y moralmente, para lograr eficazmente su función sin generar resultados dañosos, tanto para los particulares como para el mismo, ahí es donde descansa lo que se conoce como responsabilidad notarial”.<sup>66</sup>

Analizando lo anteriormente citado, se define que la responsabilidad disciplinaria es aquella en la que incurre el notario por el incumplimiento de los deberes impuestos por la ley, que reglamenta el ejercicio de su función. El reglamento notarial y las resoluciones vigentes, regulan la protección de la ética y el decoro del cuerpo notarial.

La responsabilidad disciplinaria tiende a proteger los intereses de las personas que realicen cualquier negocio jurídico ante el notario, con el fin de llevar un control y evitar el incumplimiento a las normas que rigen su actuación. Ahora bien, entendemos que en Guatemala el notario incurre en esta responsabilidad cuando falta a la ética profesional, ética notarial o atenta contra el prestigio y decoro de la profesión.

Se puede presentar esta responsabilidad disciplinaria en el uso del Papel Sellado Especial para Protocolo, al momento de transgredir los principios que fundamentan su actuación dentro del ejercicio o desconocer las doctrinas que regulan la disciplina de notario, además no cumplir con los deberes y formalidades para la ejecución del ejercicio y actuar con

---

<sup>65</sup> Juan Belisario, Caballeros Ordoñez. *Fundamento Jurídico-Legales que Informan el Papel Fedatario del Notario Y sus Prohibiciones en la Legislación Notarial Guatemalteca*. (Guatemala: 2013), 64

<sup>66</sup> José Dante Marinelli Gólon, *La responsabilidad del notario y su régimen en el derecho guatemalteco*. (Guatemala: 2013), 3.

voluntad intencional para perjudicar a terceras personas que recurran al servicio del profesional.

“Estas conductas dan origen a la imposición de sanciones disciplinarias, entre las cuales Luis Cancinos menciona las siguientes:

- a) Cuando el notario ha sido reducido a prisión por medio del llamado “auto de prisión”, el que no es definitivo sino solo asegura la presencia del sindicado en el juicio, a pesar de esta situación siempre dará lugar a sanciones.
- b) Cuando el notario se hace merecedor a una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un hecho delictivo.
- c) Cuando el notario se anticipa en el ejercicio de sus funciones sin antes haber llenado todos los requisitos exigidos por la ley.
- d) La autorización de instrumentos públicos sin cumplir con todas las formalidades exigidas.
- e) Autorizar instrumentos públicos cuando tenga prohibiciones expresa o impedimento.
- f) Cuando por error o dolo consigne en su protocolo datos falsos.
- g) Cuando sin causa justificada se niega a expedir testimonios, copias o certificaciones.
- h) Cuando deje de cumplir la remisión de los avisos notariales que prescriban las leyes, así como los testimonios especiales.
- i) Cuando descuide la conservación de su protocolo.
- j) Cuando entregue sin razón su protocolo a otros notarios o cuando no lo entregue estando obligado a ello.
- k) Cuando incumpla obligaciones contraídas con sus clientes, aunque las mismas no sean estrictamente notariales.
- l) Por la conducta inmoral o viciosa del Notario”.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Cancinos Rodríguez, Luis Eduardo, Op. Cit. Pág.26

Cuando el notario cometiera cualquiera de los actos que dan lugar a imposición de las sanciones disciplinarias anteriormente mencionadas, tendrán conocimiento los órganos competentes de las infracciones y ejercerán jurisdicción disciplinaria. En Guatemala, corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, quienes velarán por el estricto cumplimiento de dichas sanciones disciplinarias.

Posterior a la investigación sobre la infracción cometida por el notario, el Tribunal emite dictamen de la sanción que debe aplicarse al infractor de conformidad con la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias. Estas sanciones pueden ser las siguientes:

- Multa
- Amonestación Privada
- Amonestación Pública
- Suspensión Temporal
- Suspensión definitiva

Con la implementación de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, el notario estará más vulnerable a cometer por negligencia o imprudencia una infracción que atenta contra el prestigio y decoro de la profesión.

Por lo que no exime de ninguna manera la responsabilidad disciplinaria la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, es mas, se deduce que estará sujeto a hechos y actos que perturban el cumplimiento de las funciones asignadas al notario. Con esta nueva hoja de papel protocolo, recae una acción u omisión el notario y este en una infracción. Al utilizar este papel protocolo el notario, no garantiza ética para cartular. De una u otra manera perjudica al correcto desempeño para cartular, por la inobservancia e irresponsabilidad que en algún momento

estará sujeto a sanciones conforme a la ley. Por lo consiguiente el notario debe ser lo suficientemente responsable para dar fe de lo que consta y evitar incurrir en los casos disciplinarios, como son las sanciones graves, leves, levísimas y culpa, de acuerdo a la acción u omisión que incide.

### **3.7. El deber del Notario en Conservar el Protocolo para ser Constituido como Prueba en determinado Juicio**

Los instrumentos públicos son creados con la determinación de dar forma legal a la voluntad de las partes, ser medio de garantía para los derechos que surgen de las relaciones jurídicas que documenta, de tal forma que dentro de su naturaleza intrínseca aparece el ser útil en el presente como en el futuro, constituyéndose constancia de un hecho, acto o negocio jurídico, por ello se le puede catalogar como una prueba constituida, creada antes del juicio y que esta pueda ser utilizada en un futuro juicio.

“Su cometido como prueba preconstituida se hace efectivo, solo si en su formación se han observado las formalidades y requerimientos que para su propia validez previene de la ley, pues como se trató con anterioridad en el apartado de la prueba, deben respetarse los principios de derecho probatorio como la contradicción, la unidad, la adquisición, caso contrario la prueba preconstituida se hace ineficaz”.<sup>68</sup>

La prueba en términos generales, es la actividad, documento que en los procesos judiciales, tiene como objetivo proporcionarle al juez el convencimiento necesario para tomar una decisión en cuanto a los hechos controvertidos. De esa forma el instrumento público es una prueba preconstituida pues en caso de un eventual y futuro litigio en relación a

---

<sup>68</sup> Nájera Farfán, Mario Efraín. Derecho Procesal Civil. Pág. 453

los hechos ahí consignados, este documento es un medio idóneo de prueba para demostrar las condiciones, alcances y efectos legales de lo pactado en condiciones de armonía y total acuerdo.

Miguel Fernández Casado es el exponente de esta teoría formulada en 1895, que afirma lo siguiente: “La prueba preconstituida ya está preparada con anterioridad al pleito futuro, además la prueba escrita que está en ese instrumento y que, si alguna vez la necesitamos, se presenta de inmediato para hacer valer nuestros derechos”.<sup>69</sup>

A esta teoría hace alusión nuestra legislación nacional en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, de la siguiente manera: “Los documentos autorizados por notario, por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad...”. Consecuentemente, este valor sólo se logra si para la elaboración del mismo se observa y cumple con todas las formalidades y requisitos esenciales para su validez y efectividad.

Es importante resaltar que “el valor del instrumento público, es aquel instrumento que no adolece de nulidad y falsedad, por lo tanto, se tiene como prueba según la legislación guatemalteca”.<sup>70</sup>

El notario es el encargado de dar forma legal a los negocios jurídicos mediante la intervención que realiza, moldeando la voluntad de los otorgantes, encaja esa voluntad en una norma legal, califica la naturaleza y legalidad del acto o contrato, además el notario da la forma legal a todo instrumento público, pues por disposición de la ley está facultado para autorizarlo.

---

<sup>69</sup> *Ibíd.*, 35.

<sup>70</sup> *Ibíd.*,

Así mismo la eficiencia que tiende a presentar el instrumento público en sus efectos, es que se realiza sin llegar a situaciones litigiosas, es decir que se debe cumplir con todo lo estipulado en la ley, caso contrario se estaría acudiendo a los tribunales para su cumplimiento.

“En la actualidad, los documentos públicos, hacen prueba contra todos, no solo en la escena que consiste el otorgamiento y que ha tenido lugar en la fecha que se indica, sino también de aquellos hechos que producen ante el notario en el desarrollo de la escena en conocer el hecho, de haber comparecido ante el determinada persona, del hecho de haberse leído el instrumento e incluso del hecho de haber realizado las partes, determinadas declaraciones (sin prejuzgar si éstos son o no veraces) y del haber prestado su consentimiento, etc. Todo esto podrá ser falso, pero mientras no se impugna por falsedad habrá de hacer prueba...”<sup>71</sup>

Se concluye que el instrumento público, posee una naturaleza jurídica, eminentemente pública en virtud que es el notario, la persona que lo crea y lo autoriza por mandato legal y también actúa en representación del Estado investido de fe pública que le otorga la ley.

### **3.8. La Confidencialidad en el Derecho Notarial**

El Código de Notariado en su artículo 19 establece: “El notario es depositario del protocolo y responsable de su conservación”. Al analizar el artículo citado, se determina que el notario es responsable de lo que plasma en cada instrumento público, también es responsable de la confidencialidad del contenido transcrito en los instrumentos públicos.

---

<sup>71</sup> Ávila. Ob.Cít.Pág. 145

Roquel Pondal, define como secreto lo siguiente: “Es la obligación moral y profesional de guardar reserva de cuanto conozcamos y nos fuere confiado en ejercicio de nuestro ministerio, aquello que sabemos a título confidencial o de otra forma y que llega a nosotros (de visu et auditu suis sensibus) proclamando que el notario sólo podría dar fe de aquello que ha visto y oído por sus propios sentidos”.<sup>72</sup>

Se deduce en términos generales, que la confidencialidad consiste en no hacer público, o de conocimientos de terceros, de aquellos hechos o circunstancias ajenas de las cuales se ha tomado conocimiento en razón del desempeño de la función notarial, ya sea por revelación de la parte, de terceros o por la propia actuación del notario.

En la función del ejercicio notarial, constantemente escucha asuntos confidenciales de las personas que acuden a su auxilio. Algunas de las causas por el cual el notario conoce esta información reservada, es a través de consejos extendidos a sus clientes y realizando instrumentos públicos, que llegan a ser plasmados al Papel Sellado Especial para Protocolo. Rige para él la obligación del secreto y es sujeto de responsabilidad en caso de una indebida revelación de los hechos conocidos por él, porque el cliente se los haya confiado en forma personal o bien porque se haya enterado de los mismos en su intervención como profesional.

El notario ejerce una función pública que el Estado le encomienda y aquí entran en juego tanto la lealtad con el cliente a quien sirve con carácter profesional, como la lealtad con el Estado de quien ha recibido el encargo de la función.

---

<sup>72</sup> [www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122002000200015](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200015).  
(Consultado 04 de octubre de 2017)

Analizando lo anterior, el notario no puede guardar la misma reserva, pues todos los instrumentos no sólo son conocidos por él sino también por funcionarios del Estado o por otras personas a quienes da acceso al papel protocolo, en alguna de las siguientes formas:

- a) A través de la práctica de inspecciones al protocolo, en que el notario esté obligado a exhibirlo.
- b) A través de la transmisión de tenencia del protocolo, cuando el notario viaja fuera del país.

“El secreto profesional, por tanto, no tiene el mismo carácter personal en el caso de los instrumentos públicos. Ya no existe la misma relación de conocimiento exclusivo de la intimidad del cliente con el notario”.<sup>73</sup>

En relación a la inspección del protocolo notarial el Código de Notariado en su artículo 20 establece: “El protocolo no puede ser extraído del poder del notario, sino en los casos previstos por esta ley”. Al describir previstos por esta ley, está haciendo mención a las inspecciones que están establecidas en la ley dentro de las cuales tenemos: inspección ordinaria, inspección extraordinaria y la inspección especial. De conformidad con el artículo 85 del Código de Notariado, haré referencia del motivo de la inspección, que es la siguiente: “La inspección y revisión tiene por objeto comprobar si en el protocolo se han llenado los requisitos formales establecidos en esta ley”.

Con respecto a la transmisión del protocolo cuando el notario viaja, en el Código de Notariado establece, en su artículo 27: “El notario que tenga que ausentarse de la república por un término mayor de un año, deberá entregar su protocolo al

---

<sup>73</sup> Ángel David, Jerez Rodríguez. *Análisis jurídico y social de la confidencialidad del que hacer del notario y su regulación normativa en el ámbito jurídico guatemalteco*. (Guatemala: USAC, 2010) Página. 59.

Archivo General de Protocolos en la capital y, en los departamentos, al Juez de Primera Instancia, quien lo remitirá al referido archivo.

Se analiza y se concluye que el protocolo tiende a pasar por varias personas y la confidencialidad de los instrumentos públicos puede ser afectada en casos específicos.

Si la ausencia del Notario fuere por un plazo menor, lo depositará en otro notario hábil, debiéndose dar aviso firmado y sellado por ambos notarios al Director del Archivo General de Protocolos en la capital, o un Juez de Primera Instancia del domicilio del notario, cuando no lo tenga en el departamento de Guatemala, quien lo deberá remitir al Archivo General de Protocolos, dentro del término de ocho días”<sup>74</sup>.

Así como la legislación constitucional le da protección jurídica a todos los documentos de las personas y les confiere el grado de confidencialidad a tal manera que si se obtienen en forma distinta a la establecida por la ley, dejan de ser verídicos y carecen de valor probatorio.

---

<sup>74</sup> *Ibíd.*, 59



## CAPÍTULO 4

### LA CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD DE LA NUEVA HOJA DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO

#### 4.1. Requisitos para ejercer el notariado en Guatemala.

El notario en Guatemala requiere cumplir con determinados requisitos habilitantes para ejercer la función notarial, los cuales están regulados en el Artículo 2 del Código de Notariado, y estos requisitos se dividen a su vez en requisitos de carácter civil, académico y administrativo.

Los requisitos de carácter civil que establece la ley son los siguientes:

- a) “Ser guatemalteco natural. Esta denominación ha quedado derogada por lo regulado en los Artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que contienen lo relativo a los guatemaltecos de origen, a las personas de nacionalidad centroamericana y a los guatemaltecos naturalizados. Todos ellos gozan de los mismos derechos, excepto las limitaciones que establezca la propia constitución”.<sup>75</sup>
  
- b) Ser mayor de edad, significa que la persona que desea ser notario, debe haber alcanzado la mayoría de edad, la cual se

---

<sup>75</sup> Osvaldo Alejandro, Aguilar Calderón. *La función Notarial, la seguridad jurídica y el archivo general de protocolos* (Guatemala: USAC, 2013). 28.

alcanza al cumplir dieciocho años, según el Artículo 8 del Código Civil, Decreto Ley Número 106.

- c) Del estado seglar, dicha norma establece que no debe ser un religioso de profesión (sacerdote, pastor o rabino).
  
- d) Domiciliado en la República, por domicilio se entiende “lugar o círculo territorial donde se ejercitan los derechos y se cumplen las obligaciones y que constituye la sede jurídica y legal de la persona”.<sup>76</sup> Este requisito se refiere a que debe el notario tener domicilio en el país, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 32, residencia en un lugar con ánimo de permanencia y el Artículo 33 amplía en cuanto a que se presume el ánimo de permanencia por la residencia continua durante un año en el lugar, por lo que le da oportunidad al notario para ejercer dentro de toda la república, es más, incluso fuera del país, específicamente los cónsules y o agentes diplomáticos acreditados en el extranjero. A este requisito habilitante se le denomina deber de residencia.

“Así también se citan los siguientes requisitos académicos, la obtención de título facultativo, esta norma obliga al aspirante a notario a poseer un título universitario que garantice su conocimiento en el campo del derecho, que lo faculte como tal para ejercer el notariado. Puede obtenerse en cualquier universidad de la república, así mismo, si este se obtuviera en el extranjero, se debe cumplir con la incorporación del mismo”.<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> Manuel Alfonso, Brañas. *Manual de Derecho Civil*. (Guatemala: Editorial Fénix, 2003), 58.

<sup>77</sup> Kabawil Ixquiac Aguilar. *La función notarial y el instrumento público protocolar, frente al desarrollo tecnológico informático del documento electrónico*. (Guatemala: USAC, 2008), 5.

Por otro lado, se citan los siguientes requisitos de orden administrativo:

- a) Registrar en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, la firma y sello, que usará con el nombre y apellidos usuales.
- b) Ser de notoria honradez. En relación a la honradez debe tenerse presente lo regulado en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El “Artículo 18, establece bajo el epígrafe de honradez, lo siguiente: En la conducción de los asuntos ante jueces y autoridades, debe obrar con probidad y buena fe, evitando afirmar o negar con falsedad, o hacer citas mutiladas o maliciosas”.
- c) Colegiarse, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 90. La colegiación tiene como fin la superación moral, científica, técnica de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

“En consecuencia, los requisitos habilitantes son aquellas condiciones que el notario debe cumplir para poder ejercer su función notarial en Guatemala. Sin ellos sería imposible ejercer dicha profesión”.<sup>78</sup>

#### **4.2. El Notario Guatemalteco ante las Nuevas Tecnologías**

La globalización y digitalización de la información notarial, abre posibilidades casi ilimitadas de intercambio de conocimientos, de negocio y bienestar social, pero aún prevalece la vulnerabilidad y no se ha perfeccionado en su totalidad. Por consiguiente se presenta la inseguridad

---

<sup>78</sup> Osvaldo Alejandro Aguilar Calderón. *La función Notarial, la seguridad jurídica y el archivo general de protocolos*. (Guatemala: USAC, 2013), 30.

en la aplicación de la tecnología en el derecho notarial, específicamente en cuanto al Papel Sellado Especial para Protocolos.

“El notario es un funcionario público que colabora con el cumplimiento de las leyes y profesional con alto nivel de competencia. Ha sido siempre sinónimo de seguridad y confianza. El notario es el tercero en confianza por excelencia. La imparcialidad, el control de la legalidad y el asesoramiento han sido siempre las bases del alto prestigio mantenido a lo largo de los siglos, hasta incorporar y aplicar en la actualidad el uso de las nuevas tecnologías. La tecnología del siglo XXI proporciona instrumentos avanzados para atender las necesidades del ejercicio del derecho notarial y de los ciudadanos”.<sup>79</sup>

Las nuevas tecnologías han transformado el acceso fácil a la información, extendiéndose su aplicación a casi todas las actividades que el ser humano realiza. Visto de esta manera, el derecho y, específicamente la actividad notarial, se insertan paulatinamente en el moderno esquema de la sociedad digital, para dar paso a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados. El Papel Sellado Especial para Protocolos, ha sido hasta hoy el fundamento básico del oficio notarial y además soporte de gran confiabilidad, que a través de los años ha obtenido un gran valor histórico ha materializado la voluntad de las personas; es por eso que hasta hoy en día sigue vigente. Es necesaria la incorporación de la tecnología en el papel protocolo, esto se deberá llevar a cabo sin menoscabar las características del actualmente vigente.

“Lo que el notario requiere hoy en día, es adaptarse a las exigencias y transformaciones del mundo actual e incorporar en su quehacer, herramientas como la informática, la criptografía y la telemática. Así también herramientas de intercomunicación como lo es el internet, como medio para compartir información,

---

<sup>79</sup> Lisbet Nohemi, Santizo Lopez. *El notariado guatemalteco y su función notarial aplicada a las nuevas tecnologías* (Quetzaltenango, Universidad Rafael Landívar, 2015), 27.

creando una comunicación instantánea de textos, gráficos, videos y sonido, de lo cual puede valerse el notario para contar con información actual, oportuna y de vanguardia en materia jurídica, así también visitar páginas web, que le permiten enriquecer su profesión y también poder crear su propia página web, donde el propio notario comparta en la red con los navegadores y usuarios sus datos personales”.<sup>80</sup>

De esta forma el notario se moderniza incorporándose a esta revolución tecnológica de la nueva era, dispondrá de más tiempo para dedicarse al estudio y profundizar el análisis de los negocios en que intervenga. Al proveerse de información jurídica completa, cierta, rápida y actualizada, estará en mejor posición para aconsejar jurídicamente a su cliente y dar forma legal idónea a la voluntad de las partes, su documento estará dotado de mayor seguridad, pues podrá consultar y tener a través de su clave personal acceso al registro público, para informarse de la situación jurídica de los bienes o derechos que sean objeto del contrato. Este procedimiento actualmente se realiza ante la Superintendencia de Administración Tributaria, mencionando algunos como el traspaso electrónico de vehículos; ante el Registro Nacional de las Personas, para extender certificado de partida de nacimiento, certificado de defunción, certificado de matrimonio; y ante el Registro General de la Propiedad, pudiendo este extender consultas electrónicas sobre determinado inmueble.

“Es así como la tecnología se presenta en el ejercicio del notario, cambio que hoy en día vemos implementado en algunas oficinas notariales, dentro de estos cabe mencionar la informatización y sistematización de la oficina del notario, así también contar con el equipo necesario para un desenvolvimiento completo de las funciones notariales, constituyéndose un medio

---

<sup>80</sup> Kabawil Ixquiac Aguilar. *La función notarial y el instrumento público protocolar, frente al desarrollo tecnológico informático del documento electrónico*. (Guatemala: USAC, 2008), 78

idóneo para mejorar sustancialmente la seguridad, eficiencia, rapidez y responsabilidad”.<sup>81</sup>

Se finaliza que la tecnología en el derecho notarial, es altamente importante; en el ejercicio, el notario necesita actualizarse a los cambios que originan la globalización, modernización de las negociaciones y contratos, así también no existe en la actualidad programas específicos que auxilien al notario para que lo orienten en el uso adecuado de la tecnología, dicho programa será para el fortalecimiento del derecho notarial y acelerar las actividades que se realiza.

#### **4.3. Elementos de Seguridad Digital**

Los avances en las técnicas de la escritura, así como de la imprenta, la estandarización del uso de Papel Sellado Especial para Protocolos, (desde hace ya muchísimos años) y las características de inalterabilidad y perdurabilidad en el tiempo, han hecho al Papel Sellado Especial para Protocolo, sea un documento jurídico por excelencia.

“En la actualidad el papel que se utiliza para el protocolo notarial tiene su especial característica, derivado del sistema notarial de tipo latino, el cual contiene determinados sellos de seguridad que permiten asegurar su autenticidad, e identificar su falsificación, por lo cual la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, no contiene todas esas características”.<sup>82</sup>

Resulta necesario realizar aquí la siguiente salvedad: cuando nos enfrentamos al estudio de materias que resultan ser ajenas a la ciencia del derecho, se deben delimitar los supuestos alcances científicos a los que

---

<sup>81</sup> *Ibíd.*, 78

<sup>82</sup> *Notario*, [www.cfna.org.ar/biblioteca\\_virtual/doc/PROTOCOLO%20DIGITAL.%20NUEVAS%20TECNOLOGIAS%20Y%20FUNCIÓN%20NOTARIAL.pdf](http://www.cfna.org.ar/biblioteca_virtual/doc/PROTOCOLO%20DIGITAL.%20NUEVAS%20TECNOLOGIAS%20Y%20FUNCIÓN%20NOTARIAL.pdf) (Consultado 09/10/2017)

se quiere llegar, reconociendo los límites que necesariamente se nos imponen.

“De esta manera tanto la doctrina como la legislación notarial deberán establecer parámetros y requisitos indispensables ante las nuevas tecnologías, deberán asegurar a la hora de instaurar un sistema de otorgamiento digital de documentos públicos, pero sin pretender abarcar todos los extremos necesarios de tipo procedimental a fin de llevarlo a cabo”.<sup>83</sup>

Se deduce que la aplicación de la tecnología en la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, no cumple con los requisitos indispensables para su fin, por lo cual es necesario incorporar la tecnología en la típica hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo. La Superintendencia de Administración Tributaria, adecuará en sus características la impregnación del código QR (respuesta rápida), previo a discusión y consentimiento del Colegio de Abogados y Notarios en Guatemala. Con esta medida de seguridad, se busca la forma adecuada de fortalecer la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, que actualmente conocemos, sin restarle solemnidad a lo que representa en nuestra nación, con esta acción se incorpora la tecnología en el papel protocolo.

#### **4.3.1. Implementación del Código QR en la Tradicional Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo**

La Constitución Política de la República de Guatemala, constituye la principal tecnología que se deberá incorporar en las características de la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, es la implementación del código QR, que consiste

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*, 78

en un código de barras bidimensional cuadrado que puede almacenar los datos codificados.

“Un código QR, impregnado en las características de la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, aumentará considerablemente la seguridad y certeza jurídica, ya que es fácil acceder a su contenido por medio de teléfonos inteligentes. A lo cual la Superintendencia de Administración Tributaria, tendrá la obligación de crear aplicaciones de acuerdo a la lectura rápida del QR,(respuesta rápida) con los parámetros altamente de fiabilidad y seguridad”.<sup>84</sup>

La investigación de la presente tesis, analiza y determina la información básica y necesaria que puede descodificar el código QR, (respuesta rápida) al momento de utilizar cualquier teléfono inteligente:

- a) La fecha en que se extendió la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo al notario.
- b) El nombre completo del notario y su número de colegiación.
- c) La dirección del bufete jurídico del notario.
- d) El número de lote el cual corresponde a la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo.

Con esta información que mostraría inmediatamente el código QR, al usuario o cualquier persona con acceso a la tecnología, podrá tener certeza que su documento es verídico y que no representa duda alguna sobre su origen. Es importante resaltar que en este código QR, no puede ser determinado el

---

<sup>84</sup>Significado del Código QR, <https://www.unitag.io/es/qrcode/what-is-a-qrcode>. (Consultado el 10/10/2017).

tiempo de su duración, lo cual puede ser vulnerable en cualquier momento por la constante revolución de la tecnología. Es necesario mencionar los riesgos en que se puede incurrir utilizando esta tecnología.

#### **4.3.2. Riesgos asociados al uso de Código QR, que puede presentarse en la Implementación en la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo**

“El Decreto Ley número 106, es una norma ordinaria, pero con muy amplio contenido en materia civil, Los códigos QR son empleados a menudo como enlaces web, no están exentos de los riesgos que rodean al internet, ya que pueden ser manipulados y los usuarios redirigidos a una dirección de internet que no es la esperada, lo que puede hacer que sean víctimas de phishing o descargas de software malicioso”.<sup>85</sup>

“A continuación, se describen los principales ataques que pueden generar un código QR malicioso:

1. Redirigir al usuario a un sitio web falso para cometer phishing, o sea robo de datos.
2. Conseguir permisos de administrador en el sistema operativo para la instalación de software malicioso, lo que permitirá instalar en el dispositivo software adicional tipo troyano, como registros de claves, virus para móviles o seguimiento vía GPS, sin consentimiento del usuario.

---

<sup>85</sup> [http:// www.guiaspracticas.com/codigos-de-barras/riegos-de-los-codigos-qr](http://www.guiaspracticas.com/codigos-de-barras/riegos-de-los-codigos-qr). (Consultado el 10/10/2017. 22:14 pm)

3. Uso de la banca móvil y de los pagos realizados a través de los Smartphone, ya que estos dispositivos pueden permitir a los hackers acceder a las aplicaciones de pago”.<sup>86</sup>

Los códigos QR en sí mismos no ofrecen ningún peligro para el dispositivo, el problema puede ser el enlace al que se accede. Por este motivo no debemos dejar de usarlos, simplemente debemos conocer todas las medidas de seguridad para evitar ser víctima de la tecnología.

Este mecanismo del Código QR (respuesta rápida) constituye una propuesta de la presente investigación, para ser adherida en las características dentro del papel leadger, (Papel Sellado Especial para Protocolo) para facilitar la actividad del notario y subsanar deficiencias que pueden producirse en el ejercicio del notario.

Previo a la implementación de esta tecnología en la hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, es necesario reformar el artículo 110 de Código de Notariado, Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: Toda disposición que se emita para crear, suprimir o modificar los derechos y las obligaciones de los Notarios que contiene esta ley, deberá hacerse como reforma expresa a la misma, a efecto de que conserve su unidad de contexto. En este concepto, queda prohibido la creación, supresión o modificación de aquellos derechos y obligaciones por medio de circulares administrativas o acuerdos gubernativos.

---

<sup>86</sup> *Ibíd.*, 79.

#### **4.4. La Inseguridad de la Nueva Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo**

La nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, que intenta introducir la Superintendencia de Administración Tributaria, en el campo del ejercicio del notario, incurre en la incertidumbre y desconfianza en las medidas de seguridad que manifiesta en su fabricación y en sus características. Estas medidas electrónicas innovadoras aplicadas a la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, está diseñada de una forma incorrecta y poco confiable.

El papel bond de 120 gramos, de ninguna manera otorga confianza y seguridad al notario al faccionar cualquier instrumento público, por la clase de material que está fabricada y las consecuencias que presentaran para su conservación.

Esta manera de transformar la hoja ledger a hoja papel bond, quebranta las formalidades de ser papel especial, que en su momento fue determinado de tal forma que se observen todas las garantías de seguridad y certeza que le fueron asignadas, con sus características únicas y exclusivas.

En la actualidad, cambiar la tradicional hoja de papel ledger a hoja de papel bond de 120 gramos, como herramienta para cartular el notario, reduciría considerablemente la confiabilidad y seguridad de las personas que han depositado, su última voluntad expresada o escrita en el Papel Sellado Especial para Protocolo. Provocando inconformidades e inseguridad en faccionar el instrumento público ante notario.

Como es sabido el notario está obligado a cumplir con todas las formalidades y requisitos indispensables que se exigen para faccionar los documentos, bajo pena de sanción pecuniaria y otras que impone el

Código de Notariado y otras leyes. Estableciendo un nivel de confiabilidad jurídica entre notario y requirentes, a criterio de la sustentación de la fe pública, es la certeza de que todo aquello que el notario hace constar deberá estar dotado de veracidad, por lo que es confiable.

Por lo que se le sugiere a la Superintendencia de Administración Tributaria, suprimir la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo y fortalecer la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo (papel ledger), e incorporándose en este papel ledger la tecnología imprescindible para su circulación en el país, exhibiendo en sus características la confiabilidad y seguridad que amerita la profesión.

#### **4.5. Seguridad Jurídica de la Nueva Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo**

“La seguridad jurídica notarial, debe ser prioridad para el derecho notarial, de esa forma la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo dos: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, interpretándose como seguridad jurídica que consagra dicho artículo la confianza que tiene el ciudadano”.<sup>87</sup>

Uno de los temas que preocupan sobre la posible circulación de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, es la disminución a la seguridad jurídica y el Estado está obligado a proteger los intereses jurídicos del pueblo de Guatemala, así también que en algún momento determinado puede causar responsabilidades al notario y estas ser consideradas como delitos.

---

<sup>87</sup> Corte de Constitucionalidad, *Gaceta No. 61, Expediente No. 1258-00*, sentencia 10-07-01. (Guatemala: 2001) 1.

“La seguridad jurídica es la garantía o principio que fundamenta el Papel Sellado Especial para Protocolo, ya que en la escritura matriz queda trascrita la voluntad de las personas, y se puede obtener tantas copias o testimonios, como fueran necesarias. No se corre el riesgo de pérdida, de esta forma quedan protegidos los interesados que soliciten por alguna copia del instrumento público, cartulado hace poco o mucho tiempo, aún después del fallecimiento del notario, ya que el mismo está obligado a remitir un testimonio especial, por cada escritura faccionada, al Archivo General de Protocolos (Artículos 23, 24, 25 y 81 del Código de Notariado)”.<sup>88</sup>

La nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, presenta una ventaja en integrar el código QR (respuesta rápida) en sus características, como seguridad jurídica, que deberá integrarse en el papel protocolo (ledger). Además, es necesario la implementación de la tecnología con el fin de facilitar el ejercicio del notario.

Ahora bien entre las desventajas que exhibe la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, está la de seguridad física, puntualizando que la materia prima que está fabricada esta clase de papel protocolo (papel bond 120 gramos), es muy frágil y con ellos se podría o se estará faccionando los instrumentos públicos, por lo cual quebranta totalmente la formalidad y le resta la durabilidad, seguridad y certeza jurídica que por el transcurso del tiempo si se ha logrado con el papel protocolo (ledger).

Es muy importante mencionar que la tecnología es perecedera, que constantemente se crean aplicaciones que modifica y transforma programas de seguridad a conveniencia del interesado, de tal forma que la propuesta de esta investigación de implementar el código QR, (respuesta rápida) en la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, no

---

<sup>88</sup> Héctor Arnoldo, Herrarte Veliz. *El Protocolo del escribano de cámara y de Gobierno del Estado de Guatemala, la poca certeza jurídica por la falta de regulación legal de requisitos de forma y seguridad en el papel utilizado.* (Guatemala: USAC, 2008), 40.

garantiza completamente la seguridad y certeza jurídica. Pero es necesario y conveniente integrar la tecnología en el derecho notarial.

Por lo cual se manifiesta que la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, crea la incertidumbre sobre la seguridad jurídica y física que tiende a presentar en su fabricación, considerando que una hoja de papel bond de 120 gramos, es fácil adquirirlo y manipularlo para fines de interés individual o colectivo.

#### **4.6. La Conservación y Permanencia de la Nueva Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo**

En nuestro Código de Notariado, Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Archivo General de Protocolos, es la dependencia encargada de conservar, guardar y proteger el papel protocolo, de esa manera en su artículo 78 se analiza y se establece que el Archivo General de Protocolos, es una dependencia de naturaleza administrativa de la Presidencia del Organismo Judicial, que organiza, controla y supervisa el ejercicio del notariado en la República de Guatemala. Archiva protocolos, expedientes de jurisdicción voluntaria notarial y demás documentos notariales, registra firmas y sello de notarios, así como poderes y modificaciones, constituyéndose con ello en garante de la seguridad jurídica y de la fe pública documental.

El notario tiene la obligación de conservar estas hojas de Papel Sellado Especial para Protocolos, por lo que cuando se autoriza un acto o contrato, el notario conserva la hoja de papel protocolo y entrega a sus clientes únicamente testimonios o copias de ellas, según corresponda.

El Papel Sellado Especial para Protocolos, es una de características más desarrolladas, sin embargo, de las más importantes y valoradas, es la conservación de los documentos, regulada legalmente en nuestra

legislación, el cumplimiento de esta obligación es fundamental para el buen funcionamiento del sistema y para dotar al mismo de la necesaria seguridad jurídica.

“Si la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, entrara en vigencia legalmente sin reformar el Acuerdo de Directorio Número 06-2017, dado a la naturaleza de su fabricación, se analiza que en determinado momento el Archivo General de Protocolos, pedirá o establecerá un pago vinculado a la conservación de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, ya que una hoja de papel bond 120 gramos, está hecha en su mayor parte de celulosa, que es un compuesto orgánico”.<sup>89</sup>

Al presentarse esta descomposición de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, la Superintendencia de Administración Tributaria, para corregir y reparar este problema, buscará medidas inmediatas para su permanencia, de tal forma podrá utilizar tratamientos químicos que eliminaran la lignina, que es la principal causa de que las hojas se vuelvas amarillas, así mismo podrá acudir a otras formas de subsanar el problema.

Colocando en riesgo la conservación y permanencia de los instrumentos públicos. Este posible tratamiento tendrá un costo elevado y afectarán los intereses económicos de los clientes, con ello tendrán que pagar las consecuencias, a través de las nuevas tarifas que se establecerán en su momento.

Esta es una de las causas principales de inconformidad por parte de los notarios, puesto que están obligados y comprometidos ante el Estado a conservar, custodiar y proteger el Papel Sellado Especial para Protocolo puesto en su poder, hasta el momento en que se decida por voluntad o

---

<sup>89</sup> *Definición de Protocolo*, <https://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/por-que-las-hojas-de-papel-se-vuelven-amarillas-con-el-tiempo/>. (Consultado 13/10/2017).

bien por mandato legal la entrega del mismo al Archivo General de Protocolos. Así también coloca en riesgo la fe pública proporcionada a los clientes en resguardar los actos o contratos faccionados en el instrumento público.

De conformidad con este análisis, los riesgos en conservar, guardar y proteger la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, es grande por lo cual se le recomienda a la Superintendencia de Administración Tributaria, revocar o reformar el Acuerdo de Directorio Número 06-2017, específicamente en el Artículo 1 inciso a) el cual dice literalmente: El Papel Especial para Protocolos será producido en hojas de papel bond tamaño oficio de ciento veinte (120) gramos cada una.

#### **4.7. La Validez y Certeza en Faccionar Instrumentos Públicos con la Nueva Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos**

“La garantía de autenticidad y legalidad, de los instrumentos autorizados, por notario devienen del respaldo de la fe pública, ella hace que el instrumento público sea auténtico y legal, está garantía de la plena validez, desde luego pueden ser redargüidos de nulidad y falsedad”.<sup>90</sup>

El notario, en el momento de faccionar con la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, hará constar el conocimiento seguro y evidente de que los hechos que presencia y las circunstancias que le constan sean verdaderos, función que deriva en él Papel Sellado Especial para Protocolo, con la voluntad de las partes, además justificando así la importancia de que al Notario se le exija el conocimiento apropiado del derecho.

---

<sup>90</sup> Ruben Antonio Molina Minera. *Principales causas jurídicas que limitan al archivo general de protocolos, suspender al notario en el ejercicio de la profesión por incumplir con la remisión de testimonios especiales en el plazo legal.* (Guatemala: USAC. 2010) Pagina 43.

Posterior al faccionamiento del instrumento público sobre la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, (papel bond 120 gramos) se deduce que cualquier persona ajena con beneficios a sus propios intereses, podrá alterar o falsificar el contenido moldeado por la voluntad de las partes en el papel protocolo, esta es una de las formas de estropear la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo. A través de aplicaciones o programas de diseño gráfico o de otra índole tecnológica que facilitan la duplicación casi exacta del papel protocolo, recordando que la tecnología es transitoria a su evolución y cada vez más vulnerable aún en países desarrollados.

En determinado momento se presentarán estos casos o problemas vinculados a su duplicación, y el notario asumirá todas las consecuencias, sin perjuicio de las responsabilidades que incurriera dicha alteración o duplicación del papel protocolo. Mientras se realiza la investigación correspondiente, al notario se le sancionará conforme la ley. Esto provocará que la Superintendencia de Administración Tributaria, acuda a otras medidas de seguridad para resguardar el control de ejercicio notarial.

Está clara la existencia de un detrimento de la certeza y seguridad jurídica, puesto que, si no existe seguridad jurídica en el material que se utilizará para faccionar, lógicamente no existe certeza jurídica. La posibilidad de presentarse falsificaciones o delitos que conlleven responsabilidades ante el notario, causara incertidumbre en la fe pública del notario.

La falta de certeza jurídica surge entonces por la falta de principios y finalidades que no contiene en sus nuevas características la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, estas finalidades son imprescindibles para comprobar la certeza y el carácter del funcionario que lo autoriza. La profesión del notario es confiable, esto es por su contenido y certeza jurídica que por el transcurso del tiempo se ha

solemnizado verídico. En el cambio que realizó la Superintendencia de Administración Tributaria, no observó las formalidades esenciales que debe contener el Papel Sellado Especial para Protocolos, solamente consideró la facilidad de la distribución en gran cantidad a los notarios, omitiendo la función principal de conservar, guardar y proteger el Papel Sellado Especial para Protocolo.

#### **4.8. El Aumento en el Valor de Venta con la Nueva Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo por Parte del Estado.**

El notario, en el momento de faccionar con la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, Es necesario analizar los cambios que ha presentado el Papel Sellado Especial para Protocolo, tanto físico como jurídico en la actualidad. Estos cambios abarcan la economía del derecho notarial, específicamente las personas que celebran cualquier negocio jurídico ante el notario.

El Estado paulatinamente ha comercializado a conveniencia el uso del Papel Sellado Especial para Protocolo, hasta el punto que cualquier modificación o alteración que se presenta en sus características, siempre tiende a elevar su costo de compra, recordando que en sus inicios la adquisición del papel protocolo, se le estableció una tarifa específica del Impuesto de Papel Sellado Especial para Protocolos, considerando que es necesario para el Estado generar ingresos, con el fin de financiar los gastos que se incurren para crear y resguardar todo lo relacionado al Papel Sellado Especial para Protocolos. Esta tarifa desde su creación ha sido variable a consecuencia de las decisiones unilaterales del Estado, dejando a un lado la participación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que es el ente legalmente facultado para determinar los cambios fundamentales sobre el ejercicio del derecho y defender los intereses de la población, específicamente sobre la función notarial.

Estos cambios radicales que ha tenido el Papel Sellado Especial para Protocolos, derivan del poder absoluto del Estado, sin que nadie intente contraponer o replicar las decisiones, y por esta razón es necesario la participación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en la reforma o creación de cualquier ley que se vinculen directamente al ejercicio del derecho notarial, esto con el objetivo de equilibrar la equidad y la justicia tributaria entre los notarios y el Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es clara al establecer sobre la equidad y justicia tributaria en su Artículo 239: “Principio de legalidad: Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos, ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

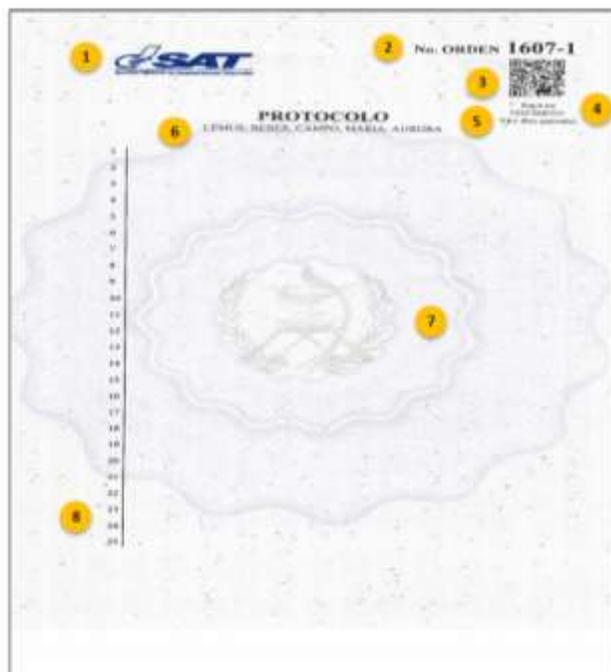
- a) El hecho generador de la relación tributaria.
- b) Las exenciones.
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria.
- d) La base imponible y el tipo impositivo.
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos.
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Consecuentemente el principio de legalidad que determina nuestra constitución, específicamente la equidad y justicia tributaria, es quebrantado por la tarifa impuesta sobre la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, considerando que la adquisición de la materia prima para su fabricación es de fácil acceso y distribución a los notarios. Y es necesario reducir la tarifa del valor de la compra del Papel Sellado Especial para Protocolo, a un cincuenta por ciento del valor actualmente vigente.

Con esta acción del Estado, queda demostrado el aumento transgresor de la tarifa impuesta sobre la compra de la nueva hoja de Papel Sellado Especial para Protocolos, establecida en el Acuerdo de Directorio Número 06-2017. Dicha tarifa es excesiva y necesario proponer y ejecutar medidas legales para la restauración de la equidad y la justicia tributaria.

El Acuerdo de Directorio Número 06-2017 deberá ser suprimido en su totalidad si no se cambia la clase de hoja y sus características en las que se celebran los instrumentos públicos, y parcialmente, si se reforma a que se dejará la tradicional hoja de papel protocolo (ledger) y se fortalece con las medidas de seguridad de código QR, e otra índole de seguridad tecnológica.

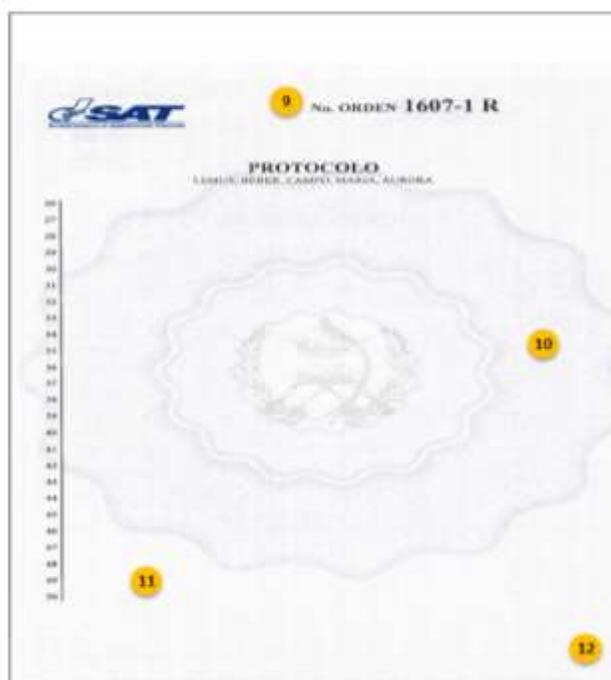
## Características de la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo.



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria. Año 2018.

### Anverso

- 1 **Logo SAT**  
En la parte superior izquierda, el logo de la Administración Tributaria color institucional en el anverso y reverso.
- 2 **Número de orden**  
Al lado superior derecho, el número de orden, formado por el número de colegiado del Notario y el número correlativo que corresponda.
- 3 **Código de Respuesta Rápida (QR)**  
Estará colocado en el ángulo superior derecho, el QR almacena la información del documento y nos trasladan directamente a un enlace de la Administración Tributaria.
- 4 **Número de registro**  
Es el número de formulario que respalda la operación de compra.
- 5 **Valor de la hoja**  
En la parte superior derecha, llevará la leyenda "Vale diez quetzales"
- 6 **Nombre del Notario**  
Al centro de la parte superior en el anverso y reverso, llevará el nombre del Notario y la palabra PROTOCOLO
- 7 **Escudo de Guatemala**  
En el centro de la hoja el escudo de Guatemala visible, en el anverso y reverso.
- 8 **Veinticinco líneas**  
A doble espacio sin regiones.



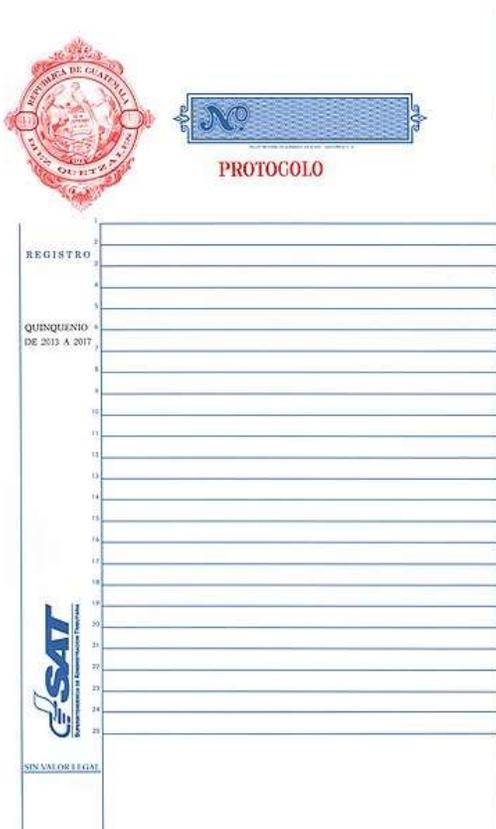
Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria. Año 2018.

### Reverso

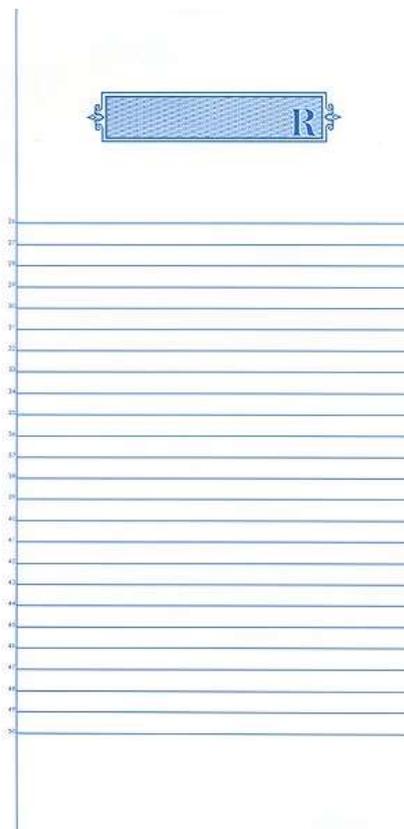
- 9 **Número de orden**  
Al lado superior derecho, el número de orden, formado por el número de colegiado del Notario y el número correlativo que corresponda, la letra "R" mayúscula, la cual significa "reverso".
- 10 **Diseño de fondo:**  
La hoja llevará impreso en el centro del anverso y reverso un diseño distintivo como marca de agua que servirá de medida de seguridad.
- 11 **Fibra de tina invisible:**  
En el reverso de la hoja llevará como medida de seguridad fibras de tinta invisible, activa a la luz ultravioleta.
- 12 **Hoja Papel bond 120 gramos.**  
Las impresiones del Papel Sellado Especial para Protocolo se realizarán en hojas papel bond 120 gramos.

## Características de la hoja de papel sellado especial para protocolo.

## Anverso



## Reverso



- 1) Producida en hojas de seguridad LEDGER, el cual contiene sello de agua en la masa del papel, estampado desde el molino, fibras invisibles de colores verde y azul, traslucidas con luz ultravioleta.
- 2) De treinta y tres centímetros de largo por veintiuno punto cinco centímetros de ancho.
- 3) Deberá llevar estampado en el Angulo superior izquierdo el escudo de armas de la república y la indicación del valor de la hoja.
- 4) En el Angulo inferior izquierdo, se imprimirá el logo de la Superintendencia de Administración Tributaria.

- 5) Al lado derecho del escudo de armas, dentro de un rectángulo en filigranas de nueve centímetros de largo, ira el número de orden de la hoja y debajo de dicho rectángulo llevara impresa con letras mayúsculas la palabra PROTOCOLO.
- 6) Abajo del Escudo de Armas se colocará el número de registro de la hoja, con la indicación del quinquenio a que corresponde, el número de orden ira precedido por la letra que corresponda a la serie, según las letras del alfabeto español.
- 7) La hoja deberá contener impresas en cada lado, veinticinco líneas a doble espacio. Estas líneas tendrán una extensión de ciento cincuenta y siete milímetros.
- 8) Al dorso de la hoja llevará un rectángulo en filigranas de nueve centímetros de largo por dos centímetros de ancho, en donde se indicará el número de orden de la hoja e inmediatamente después la letra R, la cual significa reverso.



## **CAPÍTULO 5**

### **TRABAJO DE CAMPO**

#### **4.1. Trabajo de Campo**

La presente investigación tiene como finalidad determinar la confiabilidad y seguridad que existe en la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo, puesto que derivado de ello surge una problemática, siendo preciso resaltar que a través del presente capítulo se dará a conocer la realidad de la presente investigación.

En Guatemala, el tema de la seguridad jurídica es de suma importancia siendo un principio legalmente reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, a través de ello surge la base de la certeza del derecho, garantía dada a los individuos por parte del Estado.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, el presente capítulo pretende demostrar y hacer mención sobre la confiabilidad y seguridad de la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo, ya que se ha convertido en un tema de mucho interés, sin embargo, cabe resaltar la existencia de normativa legal vigente, como se puede apreciar en el capítulo segundo de la presente investigación, referente a la fomentación y conservación de la hoja sellada especial para protocolo.

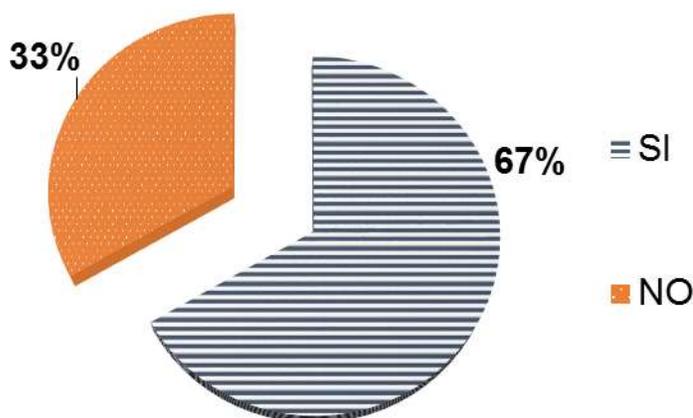
## 5.2 Resultado de encuestas realizadas a Notarios, en el Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

No.	Pregunta	SI	NO
1	¿Cree usted, que disminuye la permanencia y durabilidad de los instrumentos públicos con la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo?	20	10
2	¿Cree usted, necesario reformar el Código de Notariado, para que esté a la par de los avances tecnológicos y que la misma coadyuve en función notarial?	25	05
3	¿Considera usted que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala deberá coadyuvar para crear la normativa y la forma de implementación de la tecnología en la hoja de papel sellado especial para protocolo?	29	01
4	¿Está de acuerdo en que la tecnología debe de ser integrada en la tradicional hoja de papel sellado especial para protocolo?	27	03
5	¿Considera usted, que la medida de seguridad electrónica código QR, debe de ser integrada en las características de la tradicional hoja de papel sellado especial para protocolo?	22	08
6	¿Considera que previamente a la publicación del Acuerdo Gubernativo 06-2017, se debió reformar el artículo 110 del Decreto Número 314 de Código de Notariado?	24	06
7	¿Considera que la hoja de papel de 120 gramos, es el apropiado para sustituir el papel <i>ledger</i> , como papel sellado especial para protocolo?	10	20
8	¿Conoce usted, las nuevas características del papel sellado especial para protocolo, que intenta implementar la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-?	21	09
9	¿Cree usted, que las medidas de seguridad incorporadas en la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo son las adecuadas?	15	15
10	¿Considera usted que la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo, cumple con la finalidad de la función notarial?	12	18

### 5.3 Presentación, Discusión y Análisis de Resultados

#### GRÁFICA 1

**¿Cree usted, que disminuye la permanencia y durabilidad de los instrumentos públicos con la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo?**

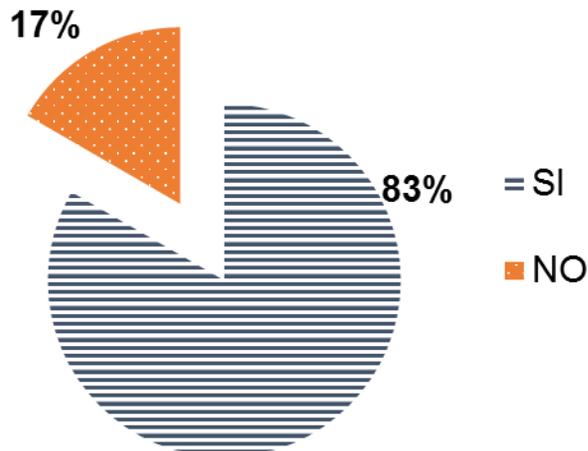


Fuente: Investigación de Campo. Año 2017.

Con la presente investigación de campo se podrá conocer más sobre la opinión que contempla la población encuestada acerca del tema propuesto, en el primer interrogatorio planteado a los notarios tomados como muestreo, el 67% indicó que si consideran la disminución de permanencia y perdurabilidad de los instrumentos públicos que se faccionaria con la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo, toda vez que la calidad y características de la misma a consideración no son las adecuadas y siendo ello el factor más importante para mantener los instrumentos públicos en total resguardo; existiendo un mínimo porcentaje del 33% de personas que indican lo contrario, ya que razonan al indicar que la Superintendencia de Administración Tributaria realizaron los estudios necesarios para implementar la nueva hoja de papel sellado para protocolo y con ello asegurar la durabilidad de los instrumentos públicos realizados por notario.

## GRÁFICA 2

**¿Cree usted, necesario reformar el Código de Notariado, para que esté a la par de los avances tecnológicos y que la misma coadyuve en función notarial?**

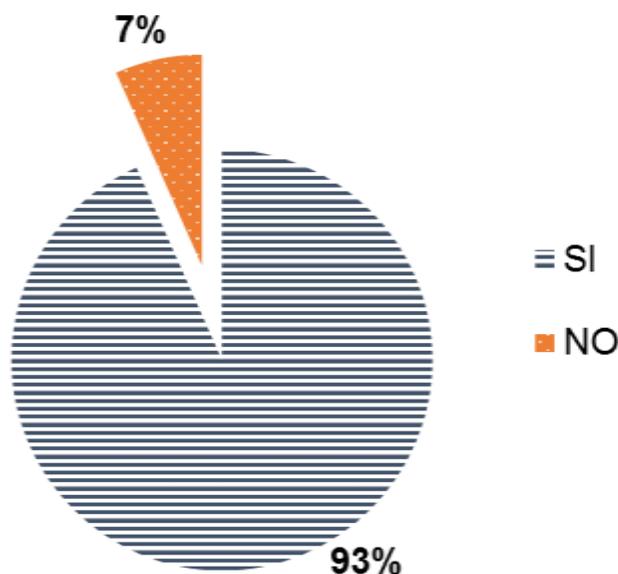


Fuente: Investigación de Campo. Año 2017.

En la segunda interrogante planteada a los encuestados como muestreo en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz el 83% de las personas respondió que si es necesario reformar el Código de Notariado y con ello coadyuarse de material tecnológico, con la finalidad de enriquecer la función notarial, toda vez que nuestra normativa legal data de 1947 hasta la actualidad ha perdido valores indispensables que ayudan al notario a tener una mayor seguridad jurídica al momento de faccionar instrumentos públicos; sin embargo se refleja una mínima parte del 17% que consideran que el Código de Notariado no debe ser reformado y lo que se debe realizar es implementar medidas de seguridad eficientes que otorguen la seguridad jurídica que necesitan los notarios para tener una buena función notarial.

### GRÁFICA 3

**¿Considera usted que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala deberá coadyuvar para crear la normativa y la forma de implementación de la tecnología en la hoja de papel sellado especial para protocolo?**

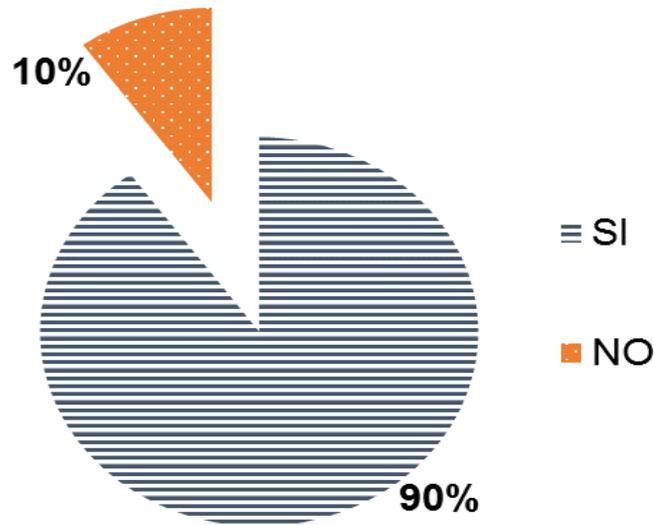


Fuente: Investigación de Campo. Año 2017.

En la tercera interrogante planteada, el 93% de personas encuestas consideran idóneo y fundamental que el Colegio de Abogados y Notarios se involucren en la fomentación de medidas tecnológicas legales en la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, toda vez que de esta manera se enriquece la seguridad jurídica de los instrumentos públicos realizados por notario; sin embargo 7% de encuestados manifiestan que no es necesario que el Colegio de Abogados y Notarios se involucre en las funciones notariales, ya que según argumentan el Estado de Guatemala, tiene la obligación de velar porque se cumplan las medidas tecnológicas necesarias en la herramientas brindadas en el que hacer notarial.

#### GRÁFICA 4

**¿Está de acuerdo en que la tecnología debe de ser integrada en la tradicional hoja de papel sellado especial para protocolo?**

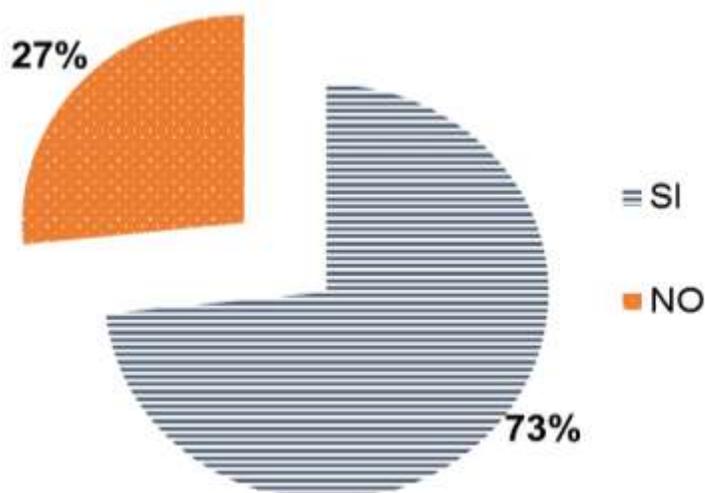


Fuente: Investigación de Campo. Año 2017.

En la cuarta interrogante planteada a notarios del municipio de Cobán, Alta Verapaz, el 90% de encuestados afirma que se deben implementar en la tradicional hoja de papel sellado especial para protocolo las medidas tecnológicas necesarias como medida de actualización y sofisticación, siendo esta en el presente caso el código QR que por sus siglas en idioma inglés significa respuesta rápida, dicha característica es importante y le da una mayor confiabilidad y seguridad a los instrumentos públicos autorizados por notario; por consiguiente una parte que representa el 10% restante de personas encuestadas manifestaron que no es necesario que deba integrarse a las hojas de papel sellado especial para protocolo nuevas medidas de seguridad tecnológicas toda vez que ya cuenta con la seguridad jurídica necesaria para ejercer la función notarial.

## GRÁFICA 5

**¿Considera usted, que la medida de seguridad electrónica código QR, debe de ser integrada en las características de la tradicional hoja de papel sellado especial para protocolo?**

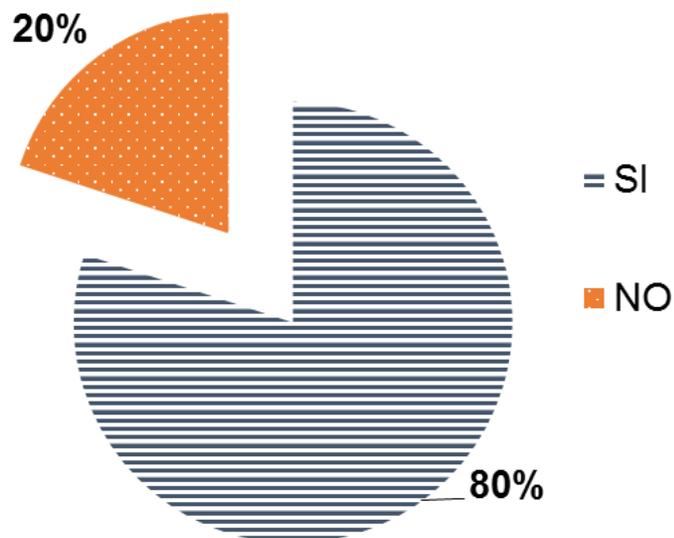


Fuente: Investigación de Campo. Año 2017.

En la quinta interrogante planteada el 73% de personas encuestadas, contesta de forma afirmativa y concatenada con la interrogante anteriormente planteada, consideran indispensable integrar como característica de seguridad y confiabilidad el Código QR, siendo este la evolución del código de barras, un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o un código de barras bidimensional, dicha matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata a través de una aplicación en internet, modulando de esta manera una forma electrónica más segura a la tradicional hoja de papel sellado especial para protocolo, con el fin de que los instrumentos públicos autorizados por notarios representen durabilidad a través de los años y confiabilidad; sin embargo existe el porcentaje del 27% que no consideran necesario el Código de Respuesta Rápida, considerándolo innecesario ya que la la hoja especial de protocolo contiene ya sus mecanismos de seguridad implementados haciéndolo efectivo hasta la fecha.

## GRÁFICA 6

**¿Considera que previamente a la publicación del Acuerdo Gubernativo 06-2017, se debió reformar el artículo 110 del Decreto Número 314 de Código de Notariado?**

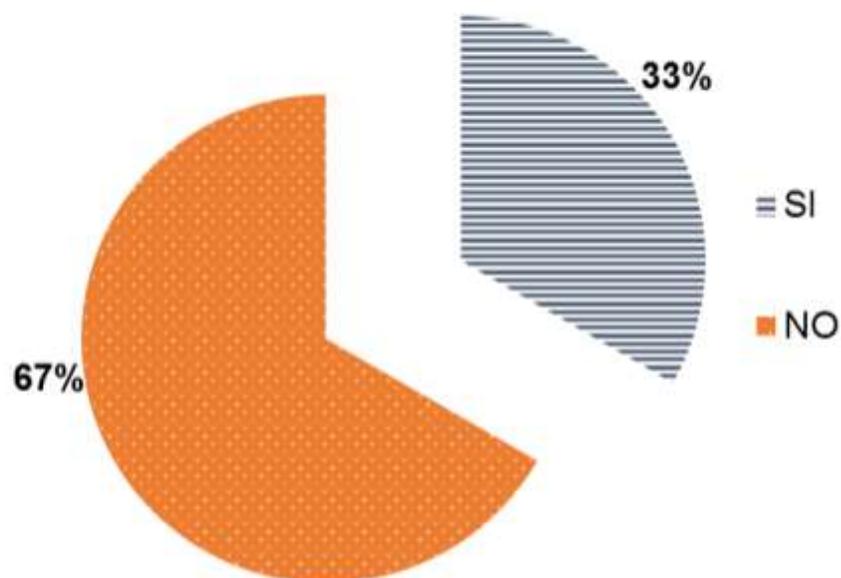


Fuente: Investigación de Campo. Año 2075.

En la sexta interrogante planteada a encuestados, el 80% afirma que es necesario reformar el Código de Notariado, previo a emitir disposiciones que supriman, creen o modifiquen derechos y obligaciones a los notarios, a efecto de conservar la unidad de contexto de dicha ley, como lo regula el Artículo planteado en la interrogante, a efecto de confirmar lo publicado en el Acuerdo Gubernativo 06-2017, que hace mención a la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo; sin embargo el 20% del porcentaje restante, indica que no debe hacerse reforma previa del Artículo 110 del Decreto Número 114, ya que no existe necesidad de ello toda vez que queda prohibida la creación, supresión o modificación de aquellos derechos y obligaciones por medio de circulares administrativas o acuerdos gubernativos.

## GRÁFICA 7

**¿Considera que la hoja de papel de 120 gramos, es la apropiada para sustituir el papel *leadger*, como papel sellado especial para protocolo?**

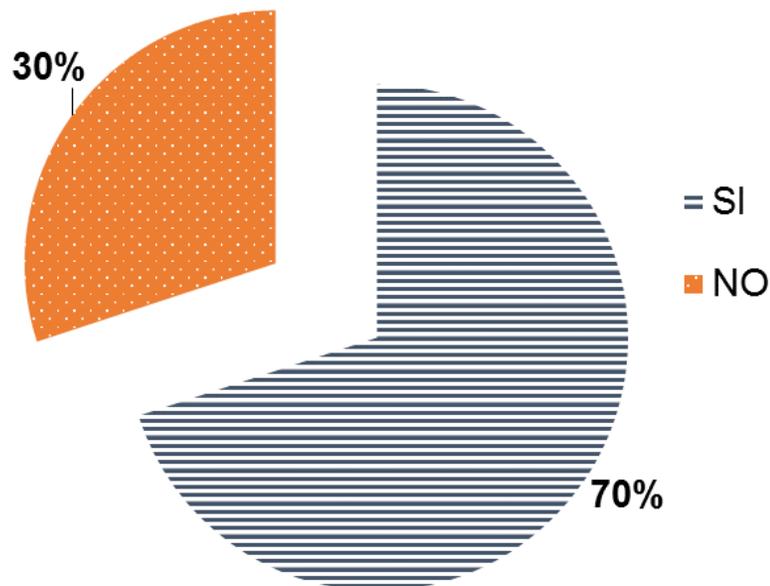


Fuente: Investigación de Campo. Año 2017.

Referente a la séptima interrogante planteada a los encuestados, el 67% no consideran que la hoja de papel bond de 120 gramos es el sustituto apropiado para suplantar al papel *leadger*, ya que la tradicional hoja de papel sellado especial para protocolo es de mejor calidad haciéndolo resistente al pasar de los años, y con ello mantiene la confiabilidad y seguridad del instrumento público autorizado por el notario; y siendo un 33% el porcentaje restante que consideran un buen sustituto a al papel de 120 gramos teniendo la Superintendencia de Administración Tributaria un gran desafío al implementar el nuevo suministro garantizando la perdurabilidad del mismo.

**GRÁFICA 8**

**Conoce usted, las nuevas características del papel sellado especial para protocolo, que intenta implementar la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-?**

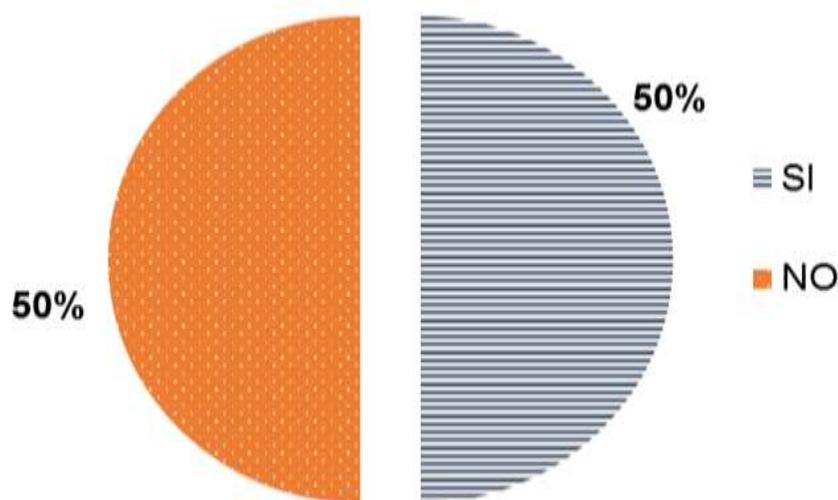


Fuente: Investigación de Campo. Año 2017.

En la octava interrogante planteada a los encuestados, el 70% si conoce las características del papel sellado especial para protocolo que implementará la Superintendencia de administración tributaria, sin embargo, dentro de dichas características se pretende la preservación y confiabilidad de los instrumentos públicos realizados y de esta manera continuar la certeza jurídica de la función notarial; y el 30% restante indica desconocer las nuevas características del nuevo papel sellado especial para protocolo, siendo una problemática para el notario ya que la Superintendencia de Administración Tributaria es el ente encargado del expendio de dicho suministro.

## GRÁFICA 9

**¿Cree usted, que las medidas de seguridad incorporadas en la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo son las adecuadas?**

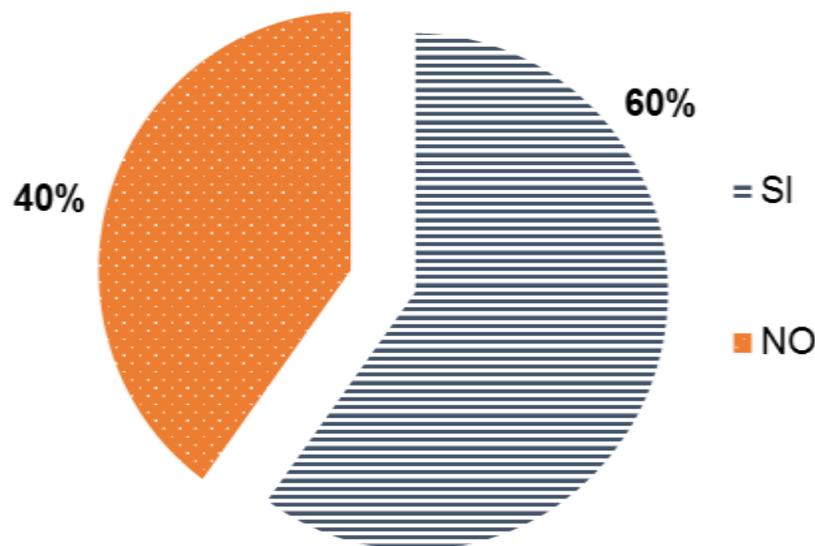


Fuente: Investigación de Campo. Año 2017.

En la novena interrogante planteada a los encuestados considera el 50% considera que las medidas de seguridad incorporadas en las nuevas hojas de papel sellado especial para protocolo son las adecuadas en virtud que reúnen las cualidades necesarias para poder ejercer la función notarial; por otra parte existe una fracción equivalente al 50% de las personas tomadas como muestreo, indican que la Superintendencia de Administración Tributaria deberá de asumir la responsabilidad de las medidas de seguridad incorporadas en cada hoja que suministraran a los notarios. Por lo antes expuesto es de suma importancia resaltar que se consideraría prudencial incorporar las nuevas medidas de seguridad y adecuarlas al tradicional papel sellado especial para protocolo con ello asegurar aún más la permanencia de cada instrumento público autorizado por notario.

**GRÁFICA 10**

**¿Considera usted que la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo, cumple con la finalidad de la función notarial?**



Fuente: Investigación de Campo. Año 2017.

En la décima interrogante planteada a los encuestados, el 40% consideran que la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo no cumple con las finalidades que conlleva la función notarial aparejado a la fe pública que presenta el notario con la presunción de veracidad de los actos autorizados, velando por la seguridad, el valor, y la permanencia; por otra parte el porcentaje restante equivalente al 60% consideran la poca efectividad de la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo, siendo oportuno indicar que constituye una garantía que el Estado presta para la efectiva perdurabilidad de los actos y negocios jurídicos que requieren la intervención de un notario, para su completa validez y eficacia legal y con el protocolo notarial se obtiene la indispensable perdurabilidad de los instrumentos públicos reduciendo el riesgo de pérdida o extravío, evitando posteriores conflictos.

## CONCLUSIONES

1. El Papel Sellado Especial para Protocolo, deriva de una serie de fundamentos legales que coadyuvan en la función notarial y con ello crear un vínculo de seguridad, confiabilidad y certeza jurídica al momento de faccionar documentos notariales.
2. El Derecho Notarial, tiene como finalidad la permanencia de los instrumentos públicos, con la fabricación de la nueva Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, se vislumbran una serie de características que hasta el momento no cumplen con ese propósito de conservación y permanencia.
3. Actualmente la materia prima con la que se elabora la histórica hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo comparada con la nueva hoja papel bond tamaño oficio de ciento veinte gramos que tiene contemplado implementar la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, crea incógnita acerca de la perdurabilidad y confiabilidad del resguardo del instrumento público faccionado por notario.
4. Las características tecnológicas y medidas de seguridad que se puedan incorporar en la tradicional Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo se convierte en alternativa para continuar con la función notarial habitual en materia de confiabilidad y seguridad jurídica, cumpliendo con la finalidad de la función notarial y evitando de esta manera que el notario sea perjudicado en falsificación u alteración de instrumentos autorizados.

5. La denominada hoja tradicional de Papel Sellado Especial para Protocolo, contiene las características necesarias que hasta el momento han coadyuvado al notario a crear certeza jurídica y perdurabilidad en los instrumentos públicos realizados, toda vez que la nueva hoja de papel sellado especial para protocolo carece de la esencia de perdurabilidad, motivo por el cual la hacen dudar de su efectividad.

## RECOMENDACIONES

1. Que el Colegio de Abogados y Notarios vele porque se aplique toda aquella normativa jurídica legal vigente que respalda al notario a conservar la actual hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo, en virtud que el Estado de Guatemala reconoce el ejercicio profesional, confiando el deposito del protocolo como garantía de autenticidad, seguridad, confiabilidad y resguardo de todos los instrumentos autorizados.
2. Que la Superintendencia de Administración Tributaria, de cumplimiento a la finalidad primordial del derecho notarial, referente a la preservación del instrumento público, por lo cual la nueva Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo deberá implementar las características de seguridad jurídica y modalidades de preservación, toda vez que hasta el momento no lo hace efectivo.
3. Que la Superintendencia de Administración Tributaria, tenga de sustento la presente investigación, y de esta manera continuar con la materia prima con la que se elabora la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo ya que hasta la actualidad ha existido perdurabilidad y confiabilidad jurídica de los instrumentos públicos llevados a cabo.
4. La Superintendencia de Administración Tributaria, vele porque se implemente medidas tecnológicas como el Código de Respuesta Rápida (QR), y de esta manera constituir un mecanismo de seguridad electrónico en la Tradicional Hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo.

5. Que el Colegio de Abogados y Notarios, conjuntamente con la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, coadyuven a enriquecer la función notarial a través de la implementación de medidas vanguardistas y tecnológicas esenciales en la tradicional hoja de Papel Sellado Especial para Protocolo y de esta manera mantener la confiabilidad de los instrumentos públicos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, Kabawil Ixquiac. *La función notarial y el instrumento público protocolar, frente al desarrollo tecnológico informático del documento electrónico*. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2008.
- Alvarado Sandoval, Ricardo y Gracias González, José Antonio. *El Notario ante la Contratación Civil y Mercantil*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2009.
- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica, 1986.
- Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil*. Guatemala: Editorial estudiantil Fénix, 2009.
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1998.
- Calderón M. Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo II*. Guatemala: Editorial estudiantil Fénix, 2004.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código de notariado* (Decreto Número 314). Guatemala: Librería Jurídica, 1946.
- . *Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos* (Decreto 37-92). Guatemala: Librería Jurídica, 1992.
- . *Ley del impuesto del papel sellado y timbres fiscales* (Decreto 61-87). Guatemala: Librería Jurídica. 1987.
- . *Ley anti evasión II* (Decreto 4-2012). Guatemala: Librería Jurídica, 2012.
- Costos de papel protocolo*. <http://www.s21.gt/2017/04/nuevo-papel-protocolo-reducira-costos/> (07 de mayo de 2017).

*Finalidades del papel sellado especial para protocolo.* <https://www.soy502.com/articulo/acerca-fin-papel-protocolo-tradicional-31313> (07 de mayo de 2017).

*Formulario de pago.* [https://Portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/leyes/doc\\_download/7806-ad6-2017.html](https://Portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/leyes/doc_download/7806-ad6-2017.html) (07 de mayo de 2017).

*Historia sobre Papel Especial de Protocolo.* <http://www.estuderecho.com/estudiantes/paraprivados/Fase%20Privada/Derecho%20Notarial.rtf>. (07 de mayo de 2017).

Hurtarte Alonzo, Deborah María. *La necesidad de ampliar en la legislación notarial la impresión digital, adicional a la firma de los otorgantes, como elemento esencial del instrumento público.* Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2007.

Lafferriere, Augusto Diego. *Curso de derecho notarial. Anotaciones efectuadas durante el cursado de la especialización en derecho notarial, realizadas en 2008 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.* <https://es.scribd.com/document/101047681/Curso-de-Derecho-Notarial-Augusto-Lafferriere-1-1> (07 de mayo de 2017).

López Tojes, Edgar Rolando. *Análisis Jurídico y Doctrinario del Instrumento Público y Doctrinario del Instrumento público como medio eficaz para garantizar la debida seguridad jurídica en la legislación notarial guatemalteca.* Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2008.

Mora Mora, Luis Paulino. *Programa hacia el cero papel, ruta hacia la eliminación de papel y cambio cultural organizacional oralidad y gestión judicial y poder judicial.* Costa Rica: E digital ED, 2012.

Muñoz, Nery Roberto. *Introducción al estudio del Derecho Notarial.* Guatemala: Infoconsult Editores, 2009.

*Nuevo papel sellado especial para protocolo.* [www.prensalibre.com/economía/economía/nuevo-papel-tendra-qr](http://www.prensalibre.com/economía/economía/nuevo-papel-tendra-qr) (07 de mayo de 2017).

*Papel sellado especial para protocolo.* [https://es.wikipedia.org/wiki/Papel\\_sellado\\_especial\\_para\\_protocolo](https://es.wikipedia.org/wiki/Papel_sellado_especial_para_protocolo) (07 de mayo de 2017).

Peralta Azurdia, Enrique. *Código Civil* (Decreto 106). Guatemala: Librería Jurídica, 1963.

Pereira-Orozco, Alberto. *Introducción al estudio del Derecho*. Tomo II. Guatemala: Ediciones de Pereira, s/f.

Pérez Delgado, Gabriel Estuardo. *Breve Historia de la Evolución del Notariado en América Latina y Guatemala*. Cuaderno de Investigación Número 7. Serie Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Quetzaltenango, Guatemala: Unidad de Investigación y Publicaciones, 2008.

Santizo López, Lisbet Nohemí. *El notario guatemalteco y su función notarial aplicada a las nuevas tecnologías*. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2015.

Valenzuela Rivera, Mirna Labet. *El protocolo notarial*. Tesis Maestría en Derecho Notarial. Universidad Mariano Gálvez. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2001.



V.ºB.º  
*Adán García Véliz*

---

Adán García Véliz  
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa  
BIBLIOTECARIO





## **ANEXOS**

**USAC  
CUNOR**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario del Norte



No. 200-2018

El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

Al trabajo titulado:

**TESIS:**

**LA CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LA NUEVA HOJA DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO**

Presentado por el (la) estudiante:

**MILTON GEOVANY CHOC ICAL**

Autoriza el

**IMPRIMASE**

Cobán, Alta Verapaz 20 de Agosto de 2018

Lic. Erwín Gonzalo Eskenasy Morales  
DIRECTOR

